



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, MENCIÓN EN GESTIÓN  
TRIBUTARIA**

**INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE DOBLE  
TRIBUTACIÓN EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
ECUATORIANA DURANTE LOS PERIODOS 2017 – 2018**

**EVELYN ROSEMARY VILLA RUÍZ**

**MACHALA  
2020**





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE DOBLE  
TRIBUTACIÓN EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
ECUATORIANA DURANTE LOS PERIODOS 2017 – 2018**

**EVELYN ROSEMARY VILLA RUÍZ**

**(Informe de Investigación en opción al título de Magíster en Contabilidad y  
Auditoría, Mención Gestión Tributaria)**

**TUTOR: MGS. ROSANA DE JESÚS ERAS AGILA**

**MACHALA  
2020**

## **DEDICATORIA**

A Dios.

A mi esposo Carlos.

A mi pequeña Carlita.

A mi mamá Flor.

## **AGRADECIMIENTO**

- A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada etapa de mi vida.
- A mi esposo Carlos Enrique Cajamarca Labanda, por la ayuda que me ha brindado, su apoyo y dedicación para no decaer y culminar con éxito este proyecto.
- A mi mamá Flor Lilia Ruíz Pizarro, por confiar en mí y siempre estar apoyándome en que crezca profesionalmente.
- A mi distinguida tutora la Ing. Rosana Eras por su constante apoyo para la culminación de este proyecto.
- A mi dulce hija Carlita Pamela Cajamarca Villa, por ser mi mayor motivación e inspiración.
- A la Universidad Técnica de Machala, por su programa de posgrado y permitirme alcanzar mi título de cuarto nivel.

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Yo, Evelyn Rosemary Villa Ruíz, con C. C. 0703937375, declaro que el trabajo de “Incidencia de la aplicación de los convenios de doble tributación en la recaudación tributaria ecuatoriana durante los periodos 2017 – 2018”, en opción al título de Magíster en Contabilidad y Auditoría, Mención Gestión Tributaria, es original y autentico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.

EVELYN ROSEMARY VILLA RUÍZ

C. C. 0703937375

Machala, 2020/12/14

## REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

tesis 2

### INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE  
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[www.redalyc.org](http://www.redalyc.org)

Fuente de Internet

<1%

2

[www.iurislocalia.com](http://www.iurislocalia.com)

Fuente de Internet

<1%

3

[www.ief.es](http://www.ief.es)

Fuente de Internet

<1%

4

[personales.unican.es](http://personales.unican.es)

Fuente de Internet

<1%

5

[www.coursehero.com](http://www.coursehero.com)

Fuente de Internet

<1%

6

[repositorio.ug.edu.ec](http://repositorio.ug.edu.ec)

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad San Francisco de  
Quito

Trabajo del estudiante

<1%

8

Submitted to Infile

Trabajo del estudiante

<1%

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Yo, Rosana de Jesús Eras Agila, con C. C. 1708939184; tutor del trabajo de “Incidencia de la aplicación de los convenios de doble tributación en la recaudación tributaria ecuatoriana durante los periodos 2017 – 2018”, en opción al título de Magister en Contabilidad y Auditoría, Mención Gestión Tributaria, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Postgrado de la UTMACH, razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado la evaluación.

ROSANA DE JESÚS ERAS AGILA

C.C. 1708939184

Machala, 2020/12/14



## CESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Evelyn Rosemary Villa Ruíz, con C.C. 0703937375, autor del trabajo de titulación “Incidencia de la aplicación de los convenios de doble tributación en la recaudación tributaria ecuatoriana durante los periodos 2017 – 2018”, en opción al título de Magíster en Contabilidad y Auditoría, Mención Gestión Tributaria, declaro bajo juramento que:

- El trabajo aquí descrito es de mi auditoria, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.
- Cedo a la Universidad Técnica de Machala de forma o exclusiva con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
  - a. Incorporar la mencionada obra en el repositorio institucional para su demostración a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia *Creative Commons Attribution-NoCommercial* – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4. 0); la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.
  - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en INTERNET, así como correspondiéndome como Autora la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.

EVELYN ROSEMARY VILLA RUÍZ  
C.C. 0703937375

Machala, 2020/12/14

## RESUMEN

La incidencia que trae consigo la aplicación de convenios de doble tributación, en la recaudación tributaria ecuatoriana posee un rasgo de gran importancia a nivel social, económico y del Estado, pues se encuentra vinculado directamente con compañías y/o empresas de inversión extranjera, las mismas que benefician al Estado Ecuatoriano, pese a ello existe un problema de mucho peso y es la falta de disposición por parte de estados contratantes en hacer uso de convenios o en su defecto que las empresas realicen doble tributación, para conocer esta situación se estudió una población de 1929 compañías de la ciudad de Guayaquil, Ecuador, que constituyen la IED así como las domiciliaciones de empresas desde el año 2013 al 2017, bajo un tipo de investigación documental de enfoque cuantitativo y de método analítico-sintético, se pudo conocer que el 60% de las empresas señala que el empleo de estos convenios son de gran relevancia pero, que existen limitaciones de las cuales el 32% explicó que una de esas limitantes es la falta de interés en uno de los estados contratantes, por lo que se ven obligados a emplear métodos para evitar la doble tributación, siendo el método de imputación parcial o limitada la que emplea el 55% de las compañías que aplican dichos métodos, del mismo modo se pudo conocer que 96 de las empresas pertenecientes a la muestra hacen uso de un método de exención, específicamente la exención con progresividad, concluyendo con la importancia de que al menos un estado contratante cubra el impuesto que debe pagar a las empresas inversoras.

**Palabras claves:** convenio, estados contratantes, tributación

## **ABSTRACT**

*The incidence that brings with it the application of double taxation agreements, in Ecuadorian tax collection, has a feature of great importance at the social, economic and state level, since it is directly linked to foreign investment companies and / or companies, the same that benefit the Ecuadorian State, despite this there is a problem of great weight and it is the lack of willingness on the part of contracting states to make use of agreements or, failing that, companies carry out double taxation, to study this situation a population was studied of 1929 companies that constitute FDI as well as company domiciles from 2013 to 2017, under a type of documentary research with a quantitative approach and an analytical-synthetic method, it was known that 60% of companies indicate that employment of these agreements are of great relevance but, that there are limitations of which 32% explained that one of these li myths is the lack of interest in one of the contracting states, so they are forced to use methods to avoid double taxation, with the method of partial or limited imputation being used by 55% of the companies that apply these methods, In the same way, it was known that 96 of the companies belonging to the sample use an exemption method, specifically the progressive exemption, concluding with the importance of at least one contracting state covering the tax that must be paid to the investment companies.*

**Keywords:** *agreement, contracting states, taxation*

## ÍNDICE GENERAL

	pág.
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA .....	5
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN .....	6
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	7
CESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA.....	8
RESUMEN .....	9
<i>ABSTRACT</i> .....	10
ÍNDICE GENERAL .....	11
LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS.....	13
TABLAS.....	14
LISTA DE ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS.....	15
GLOSARIO .....	16
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	22
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	22
1.1.1. Reseña histórica de los convenios de doble imposición.....	22
1.1.2. Evolución de los convenios de doble imposición.....	23
1.1.3 Convenios en Ecuador .....	24
1.2.1 Doble imposición.....	25
1.2.2 Principios aplicados a los convenios .....	27
Cuadro comparativo de los Modelos de Convenio más utilizados y la Decisión 578 de la Comunidad Andina.....	30
1.2.4 Normativas contempladas para evitar la doble imposición .....	31
1.2.5 Fiscalidad internacional .....	34
1.2.5.1 Montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición.....	35
1.2.6. Criterios de sujeción .....	38

1.2.7 Principios básicos de la asignación impositiva internacional.....	39
1.3 ANTECEDENTES CONTEXTUALES .....	41
1.3.1 Campo de acción de convenios y tratados internacionales.....	41
1.3.2 Base Legal.....	45
1.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador .....	45
1.3.2.2 Ley de Régimen Tributario Interno .....	45
1.3.3 Inversión Extranjera en el Ecuador (IED) .....	46
<u>CAPITULO 2. DISEÑO METODOLÓGICO .....</u>	<u>47</u>
2.1 Tipo de investigación.....	48
2.2 Paradigma o perspectiva general .....	48
2.3 Población y Muestra .....	48
2.4.1 El analítico- sintético .....	50
2.5 Métodos empíricos.....	50
2.6 Técnicas estadísticas .....	51
CAPÍTULO 3. RESULTADOS.....	52
CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....	68
CONCLUSIONES .....	72
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA .....	74
ANEXOS .....	78

## LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS

### Gráficos

<i>Gráfico 1</i> Importancia de los convenios de doble tributación Elaboración propia ...	60
<i>Gráfico 2</i> Facilidad en interpretación y aplicación del convenio Elaboración propia	61
<i>Gráfico 3</i> Principales limitaciones Elaboración propia .....	62
<i>Gráfico 4</i> Método aplicado Elaboración propia .....	63
<i>Gráfico 5</i> Método de exención Elaboración propia.....	64
<i>Gráfico 6</i> Método de imputación Elaboración propia .....	65
<i>Gráfico 7</i> Alternativas en la resolución del convenio Elaboración propia .....	66
<i>Gráfico 8</i> Beneficios Elaborado por: Autor.....	67

## TABLAS

Tabla 1	Importancia de los convenios de doble tributación .....	60
Tabla 2	Facilidad en interpretación y aplicación del convenio .....	61
Tabla 3	Principales limitaciones .....	62
Tabla 4	Método aplicado .....	63
Tabla 5	Método de exención.....	64
Tabla 6	Método de imputación .....	65
Tabla 7	Alternativas en la resolución del convenio .....	66
Tabla 8	Beneficios .....	67

## **LISTA DE ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS**

**CDI.** Convenios de Doble Imposición

**IED.** Inversión Extranjera Directa

**SRI.** Servicio de Rentas Internas

**ONU.** Organización de Naciones Unidas

**OCDE.** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos



## GLOSARIO

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN:** Son tratados internacionales que contienen, en particular, medidas para evitar y/o eliminar doble imposición fiscal internacional. En la sociedad contemporánea se asiste a un progresivo fenómeno de internacionalización de las relaciones económicas.

**RESIDENCIA FISCAL:** La residencia fiscal representa la ligazón jurídica de un específico contribuyente a una particular Administración Tributaria, es decir, comprende uno de los tantos puntos de conexión que se utilizan para vincular a una persona con un marco jurídico tributario de un territorio en concreto.

## INTRODUCCIÓN

Los convenios de doble tributación han sido creados y diseñados con el propósito de generar mejores oportunidades de negocios entre dos o más países, y a su vez fomentar el desarrollo económico. La importancia que refleja esta investigación es a nivel económico y social, ya que normalmente la recaudación tributaria se la mantiene gracias a los aportes de la sociedad, en su debido derecho y obligación como sujeto pasivo, el sujeto activo distribuye y utiliza la recaudación para el sustento de la sociedad.

En la actualidad, los convenios de doble tributación han provocado el desarrollo económico de algunos países, referente al mismo, los autores Orellana, Gutiérrez & Feijoo (2019) indican “La economía globalizada ha contribuido en la generación de las nuevas relaciones comerciales, creando una creciente competencia entre los diferentes países para la captación de capitales, lo que ha ampliado las formas de inversión” (p. 1).

En este sentido, los convenios de doble tributación han contribuido al desarrollo económico de los diferentes países, permitiendo a los inversionistas generar ingresos de estos convenios en relación con los beneficios tributarios.

A nivel internacional el tema tributario ha presentado varios cambios, debido a la rápida y constante movilidad de capitales, bienes, servicios y entre ellas, las transacciones mercantiles que han sido de gran participación entre distintos estados. El proceso de globalización ha provocado que algunos países opten por la interdependencia económica, generando que muchos de ellos creen sus propios beneficios a través de convenios o acuerdos tributarios, con el tiempo estos beneficios han provocado fenómenos de elusión tributaria y la doble imposición internacional, que limita el crecimiento de la inversión local de cada estado. (González & Rosado, 2018)

Según los autores Quispe, Arellano, Rodríguez, Negrete, & Vélez (2019) indican “La evolución de la normativa tributaria está basada en diferentes épocas, incaica, colonial y republicana, por la cual estuvieron influenciadas por políticas internacionales” (p. 1).

Ecuador se ha visto envuelto en diversos cambios en materia tributaria, por el cual, las diferentes gobernaciones tienen que ver con dichos cambios, es decir, las presidencias de turno tienen influencia directa en esta evolución tributaria, debido a las distintas formas de gobernar un país, por esta razón, se da el caso de crear nuevas políticas que vayan en los requerimientos de la nueva gobernanza.

En este estudio se planteó como formulación del problema científico: ¿De qué manera incide la aplicación de los convenios de doble tributación en la recaudación tributaria ecuatoriana de los periodos 2017 – 2018? Para lo cual se plantearon las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es la evolución que ha tenido la recaudación tributaria en el Ecuador luego de aplicar los convenios de doble tributación?; ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de los convenios de doble tributación en el Ecuador?; ¿Cómo prevenir la fuga de impuestos en base a los principios tributarios?

Para conocer los convenios, consecuencias e incidencia tributaria es necesario adentrarse en el objeto de estudio, mismo que será enfocado en analizar únicamente a las empresas del sector comercial ubicadas en la ciudad de Guayaquil, creada por inversionistas extranjeros dentro del Estado ecuatoriano, bajo los principios tributarios establecidos por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y Código Tributario. Las empresas del sector comercial son seleccionadas, ya que es uno de los sectores que mayor participación tienen en el mercado, y por el cual, su contribución tributaria podría verse afectada por los convenios de doble tributación.

Los convenios de doble tributación han permitido crear negociaciones internacionales que en su proceso han aportado en la recaudación de impuestos, sin embargo, estos negocios son considerados como multinacionales, donde algunas oportunidades han sido dirigidas a paraísos fiscales provocando la evasión y elusión de impuestos. Es decir, al ser estas empresas existe el riesgo de fuga de impuestos, donde el país se puede ver afectado económica y financieramente. Entre las causas que pueden originar se encuentra el déficit fiscal, desigualdad en el pago de impuestos, y el desequilibrio económico y financiero.

Con base en las formulaciones establecidas, se elaborará el objetivo general, mismo que versará sobre la incidencia que generan los convenios de doble tributación enfocados a

las empresas del sector comercial de inversión extranjera dentro de la ciudad de Guayaquil desde el 2017 al 2018. El informe de la investigación permitirá analizar propuestas en base a los argumentos científicos una propuesta como aporte para los ingresos tributarios del estado ecuatoriano.

Es relevante profundizar la historia o trayectoria que se ha desarrollado en las recaudaciones tributarias en las diferentes épocas, que van desde la colonial hasta la republicana, misma que ha generado cambios políticos y nuevas normativas legales y en los cuales se puede apreciar los diferentes impuestos reformados y creados, a fin de mejorar la cultura tributaria.

Los conceptos y el contexto de la investigación cubren un papel preponderante para abordar en el tema, por esta razón, se encontrará con los antecedentes conceptuales y contextuales para una mejor comprensión. Los conceptos están caracterizados por definiciones de diferentes autores, donde aclaran el sentido y propósito de la recaudación tributaria en función de los convenios y el aporte económico que genera el mismo. De la misma manera, el contexto, está basado en el pensamiento de diferentes autores.

El proceso que requiere la presente investigación se encontrará también, con la siguiente hipótesis de que, si los convenios de doble tributación aplicados a empresas comerciales de inversión extranjera entre Ecuador y la comunidad Andina promueve la recaudación tributaria en beneficio de la sociedad ecuatoriana para lo cual se estudiará las variables respectivas y su relación con el aporte económico. Lo que se pretende es tener un punto de partida o idea por el cual iniciar. En base a ello, se procederá a aplicar teorías y metodología correccional- descriptiva a fin de dar sentido y aporte científico a la investigación.

Esta investigación es de tipo documental, porque se procedió a analizar datos recogidos de fuentes secundarias, estos datos y otros documentos permitieron obtener la información que se necesita sobre los convenios de doble tributación, los procesos y otros asuntos de importancia para alcanzar el objetivo planteado. La investigación aplica un nivel metodológico correlacional-descriptivo, con la finalidad de estudiar la relación entre definiciones de los factores, como el déficit fiscal, la equidad tributaria y el

beneficio obtenido, con la ayuda de los resultados obtenidos, se pudo emitir argumentos positivistas, logrando aportar con propuestas que contribuya a los ingresos tributarios del estado.

La tributación internacional es una realidad, las empresas se ven obligadas a pagar impuestos cuando comercian o invierten en países, porque así lo exige la ley. Cuando se anuncie la misma transacción en el país donde vive, se volverán a gravar dichos ingresos, esta particularidad conduce a una doble imposición. En la mayoría de los casos, pagar impuestos sobre la misma transacción lo cual dará como resultado un impuesto superior a la ganancia obtenida, lo que impedirá que las personas inicien nuevos negocios y, por lo tanto, hará que muchas empresas pierdan oportunidades de adquirir nuevas tecnologías y actividades relacionadas.

Los países que persiguen el crecimiento económico, pueden establecer la importancia de encontrar formas de eliminar el impacto de los impuestos internacionales para evitar nuevas inversiones o transacciones no realizadas. Los medios para superar esta situación pueden ser internos, pero luego de coordinarse con otros países la solución será más completa. Tanto la aplicación de estos convenios, sumado a la cantidad de países en función de estado contratante que firman dichos convenios, permiten un mayor ingreso por tributos, así un ingreso neto en los tributos internacionales entre Ecuador y el país que aplique, bajo este contexto se considera viable.

El estado ecuatoriano al basarse en la mejora económica a través de la tributación puede optar por medidas de un incremento de tasa impositiva afectando aún más a los comerciantes legalmente residentes en Ecuador, en donde implementaría dos modelos para evitar la doble imposición elaborados por la ONU y la OCDE, estos modelos reconocen a los estados suscriptores el derecho de gravar tanto en el país donde se ubica la fuente generadora de la renta como en el país donde se encuentre la residencia del sujeto que la obtuvo, los cuales en el ámbito nacional sean regulados por el SRI.

Mediante el presente trabajo de investigación se llevó a cabo la resolución de cuatro capítulos, el capítulo uno contiene todo lo que concierne al marco teórico, dividido en antecedentes históricos, antecedentes conceptuales y contextuales, el capítulo dos trata sobre la metodología que se aplica en la presente investigación, el capítulo tres es donde

analizamos los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento y finalmente en el capítulo cuatro, es donde se discuten los resultados concretando con las principales conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Se describe el contexto histórico investigativo del problema de estudio. Es decir, se realizará un análisis de la información que se tiene hasta el momento en el campo académico referente a los convenios de doble imposición, así mismo, la recaudación en los últimos años y se examina la opinión de diferentes autores respecto al tema analizado.

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### 1.1.1. Reseña histórica de los convenios de doble imposición

Los convenios tributarios internacionales poseen una historia de casi un siglo, los cuales han venido evolucionando, hace alrededor de 8 décadas con la Sociedad de Naciones surgen los verdaderos convenios modelo, que sirven de base para crear estrategias de acuerdo a las necesidades de cada país, puesto que este tipo de convenios ya se enfocaron en la verdadera problemática de la doble tributación, tras el fracaso de la Sociedad de Naciones, el trabajo de la tributación se trasladó a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)<sup>1</sup>.

La República del Ecuador, determino la necesidad de atraer inversión extranjera, y para poder estimular y ser más atractivo a los inversionistas debía crear un plan de acuerdos con los distintos países, negociaciones que traen consigo la incorporación como país a intercambios de información para ayudar a controlar y evitar la evasión. Es así como en 1969 cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) firmaron el Acuerdo de Cartagena<sup>2</sup>, con el propósito de mejorar el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación.

La historia del Grupo Andino, que hoy se conoce con el nombre de Comunidad Andina, se ha caracterizado por avances y retrocesos como ocurre con cualquier otro grupo de integración. Del modelo de “sustitución de importaciones” predominante en los setenta, que protegía la industria nacional con altos aranceles, se pasó al modelo abierto a finales

---

<sup>1</sup> Ver la introducción del nuevo convenio modelo de la ONU, <[http://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2014/09/UN\\_Model\\_2011\\_UpdateSp.pdf](http://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2014/09/UN_Model_2011_UpdateSp.pdf)>

<sup>2</sup> Acuerdo de Cartagena, “Acuerdo de integración subregional” (1969): <<http://www.fmmeduacion.com.ar/Recursos/Documentos/Internacionales/acuerdocartagena.htm>>

de los ochenta. En la reunión de Galápagos (1989)<sup>3</sup>, los mandatarios andinos aprobaron el Diseño Estratégico y el Plan de Trabajo donde se plasma el nuevo modelo.

De acuerdo con él, los países andinos eliminaron entre sí los aranceles y formaron una zona de libre comercio en 1993, donde las mercaderías circulaban libremente. Esto permitió que el comercio intracomunitario creciera vertiginosamente y que también se generaran miles de empleos. Se liberó también los servicios, especialmente de transporte en sus diferentes modalidades, las acciones de los países de la Comunidad Andina se guían por los Principios Orientadores y la Agenda Estratégica, así como su Plan de Implementación todo esto con el afán de fortalecer y dar un renovado dinamismo al proceso andino de integración.

### **1.1.2. Evolución de los convenios de doble imposición**

Para los autores (Garzón , Ahmed, & Peñaherrera, 2018) indica “Históricamente en el Ecuador los impuestos han tenido una constante evolución desde la época colonial hasta la época republicana” (pág. 40). Con esta afirmación, es que el tema tributario ha estado presente desde tiempos remotos solo que, en diferentes modalidades, en la época colonial consistía en que la imposición la exigía el rey y los que estaban sujetos eran los plebeyos, por su parte, en la época republicana empieza a adoptar un sistema de recaudación más exigente con la implementación de dos impuestos más, donde se presume muestra de injusticia.

Conforme lo mencionado, la recaudación tributaria se ha presentado desde mucho tiempo atrás, donde su evolución y cambios de sistemas de recaudación han sido cada vez más disciplinados. En base a ello, la recaudación tributaria en el año 2007 fue caracterizada por la implementación de políticas que sirvieron de soporte para una mejor gestión, misma que exigían la aplicación, conforme la posición económica que presentaba el sujeto pasivo, es decir, las personas naturales como jurídicas estaban obligadas a aplicar legalmente las políticas tributarias, esto llevó a presentar algunas controversias de tema negociable entre distintos países.

---

<sup>3</sup> Tomado de los Documentos de la reunión presidencial de Galápagos (Galápagos: Ecuador, 17-18 de diciembre de 1989)



Con las nuevas políticas tributarias se presentaron ciertos choques sobre impuestos, por el cual era complicado negociar con países extranjeros. En base a ello, el autor Carrera (2015) señala “El primer convenio de doble tributación fue adaptado en México en 1943 y en Londres en 1946, permitiendo el comercio internacional a través de convenios firmados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)” (p. 13). La existencia de estos convenios ha permitido a diferentes países entrar en relaciones comerciales, aprovechando eficiente y cuidadosamente sus disposiciones, y a su vez tratando de minimizar o evitar la doble tributación.

En la misma línea, los avances tecnológicos permitieron la actualización de una nueva revisión de estos convenios, es decir, la OCDE ya no requería pasar cada cierto tiempo por una nueva revisión completa de estos convenios de doble tributación, sino que conforme se va presentando nuevas necesidades se realizaban reformas parciales que permitían seguir con sus negociaciones (Carrera , 2015).

### 1.1.3 Convenios en Ecuador

Actualmente Ecuador posee diferentes convenios celebrados para evitar la doble imposición, sin embargo, hasta el año 2017, se contaba con 17 convenios firmados que se detallan a continuación.

País	Año de inicio de aplicación	Estado actual
Argentina (*)	1981	Vigente
Alemania	1982	Vigente
Brasil	1983	Vigente
Italia	1984	Vigente
Francia	1989	Vigente
España	1991	Vigente
México	1992	Vigente

Rumania	1992	Vigente
Suiza	1994	Vigente
Bélgica	1996	Vigente
Chile	1999	Vigente
Canadá	2001	Vigente
Comunidad Andina	2004	Vigente
Uruguay	2011	Vigente
Corea	2012	Vigente
Singapur	2013	Vigente
China	2013	Vigente
Japón	2020	Vigente
(*) Aplicable solo para transporte aéreo		

Tabla 1

Fuente: Departamento de Fiscalidad Internacional del Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Autor

## 1.2 ANTECEDENTES CONCEPTUALES

### 1.2.1 Doble imposición

La doble imposición económica es empleada para determinar situaciones en las cuales se produce un mismo capital o renta está sujeta a obligación tributaria durante un mismo periodo, pero parte de contribuyentes distintos e incluso por impuestos diferentes, no obstante, recae sobre el mismo principio imponible. Esta situación se ha conocido como ausencia de entidad en el sujeto diferenciándolo de la doble imposición jurídica donde existe identidad en el sujeto pasivo en los dos impuestos.

Respecto del Estado donde se efectúan las retenciones pueden darse en el mismo Estado o en distintos Estados.

Según Obando (2018) indica: En un mundo globalizado, la fragmentación de los accionistas cada vez es mayor y existen pruebas de que la aplicación de las normas de sociedades extranjeras controladas está teniendo un efecto creciente sobre la ubicación de la residencia de la empresa matriz. (pág. 175)

Se presenta la doble imposición cuando las leyes de los dos estados coinciden en gravar un mismo ingreso, obtenido por un contribuyente, provocándose una situación de inequidad y en el contexto internacional ya se puede mencionar la existencia de estos convenios, con la finalidad de evitar la doble imposición tributaria, ya sea sobre la renta obtenida de los resultados de una empresa o sobre el patrimonio con el que consta para su productividad. Los países desarrollados son los que más cuidado tienen al momento de aplicar estos convenios, debido al nivel económico que presentan.

En base a lo que señala la Organización Naciones Unidas (2015) el método de exención se crea con el fin de eliminar la doble tributación, se considera simple porque señala que de ser grabados los impuestos en el país de origen, no es necesario generar una imposición en cuanto a ingresos en algún país del extranjero, de esta manera se elimina la doble tributación, sin embargo pese a que el método en teoría resulta sencillo, en la práctica difiere mucho, ya que se debe hacer uso de mecanismos que permita gestionar tal sistema de exención.

Del mismo modo, el autor Espinosa (2017), señala que el método de imputación o también conocido como crédito, es impuesto en rentas o cualquier otro objeto patrimonial que permita que el Estado de origen realice, sin embargo para que esto ocurra el estado de residencia será quien deduzca el impuesto a aplicar, a esto se debe tener presente-como algunos elementos poseen un exclusivo derecho de imposición que se ajusta a los estados contratantes, que pese a lo que se establece por distintas normativas, este será válido solo para el país residente.

## **1.2.2 Principios aplicados a los convenios**

En cuanto a la necesidad interna de cada país en relación a como recaudar impuestos, el sistema tributario depende de ciertos factores, como el político o si surge de las realidades tributarias de cada estado. El propósito es siempre hacer lo mismo y exigir a los contribuyentes que paguen impuestos de acuerdo con una clasificación específica dada por la fuente de ingresos, el lugar de residencia de la entidad o el lugar de domicilio. Bajo estos parámetros, es importante señalar lo que de acuerdo con algunos autores que, aparentemente, es factible argumentar que la definición del problema se basa en el principio de que los impuestos sobre la riqueza deben distribuirse proporcionalmente con facilidades de las cuales el Estado presta a la persona que lo produjo.

### **1.2.2.1 Principio de la fuente**

Argumenta que los contribuyentes deben pagar sus impuestos en el país donde se generan los ingresos. Deben pagar sus impuestos donde sea que se encuentren sus activos, independientemente de dónde sean contribuyentes o dónde establezcan su lugar de residencia.

Una definición importante es la definición de (Gómez & Morán, 2016), que está sujeta a las autoridades fiscales nacionales, según los criterios de la fuente. Por lo tanto, una fuente de riqueza o ingreso es un país que tiene el derecho de aplicar leyes fiscales a esa riqueza o ingreso. Por esta razón, la aplicación legal de los principios universales del territorio fiscal se interpreta como resultado de la soberanía financiera del estado.

Para Cesar Montaña (2006), la noción económica de una fuente de financiamiento indica que la renta o el ingreso requiere la existencia previa de capital como fuente de financiamiento y debe ser productivo para generar el rendimiento correspondiente.

El capital respeta la lógica de producir más capital. Esto significa que el capital es parte de la riqueza que se asigna a la producción para obtener ganancias y no se gasta en el proceso de producción. Este es el primer eslabón de la cadena de producción que debe mantenerse para la supervivencia de la actividad económica. Si el sistema tributario encuentra claramente un impuesto de incautación, o si todo el sistema exhibe

capacidades de incautación, entonces la fuente de ingresos está en riesgo, en otras palabras, el motor del sistema de producción.

### **1.2.2.2 Principios de la residencia**

En general, este principio sostiene que los sujetos pasivos deben pagar impuestos en los estados en los que tienen espacio físico, independientemente de la fuente de ingresos de su país de residencia u otro país.

Según la legislación fiscal, un lugar de residencia realiza la tarea de determinar si las obligaciones de una entidad de contribuir a los costos públicos se calculan sobre una base regional o mundial. Agrega que la ubicación de ciertos eventos de ingresos, como "dentro" o "fuera" del territorio del estado, puede basarse en el lugar de residencia de la persona que los adquirió. Así, por un lado, la renta de "localización" del papel central de la residencia en el contexto del sistema tributario global y territorial, y, por otro lado, del papel de la residencia. (Pérez, 2019)

El término residencia significa un concepto funcional que describe la relación legal existente entre contribuyentes extranjeros y contribuyentes. El término residencia se aplica tanto a nacionales como a extranjeros, siempre que implique una presencia particular en el estado que se recaudará, pero se mantiene al menos en términos de principios de derecho internacional (no en términos de impuestos reales). (Cucci, 2018).

### **1.2.2.3 Principios del Domicilio**

Los contribuyentes solo están obligados a pagar impuestos en los países donde está establecido su lugar de residencia. Esto se refiere a la residencia civil, independientemente del país o país en el que se encuentre el activo. Según la ley ecuatoriana, el domicilio permanente de una persona física es el lugar de residencia permanente o el lugar de actividad económica.

Con respecto a un extranjero, él es residente en un país extranjero, pero un extranjero que parece recibir algún tipo de recompensa (principal o adicional), en Ecuador se considera residente en el país que va a declarar, con o sin dependencias, en funciones de liderazgo, administrativas, técnicas, de representación o delegación, como profesionales, técnicos, profesionales u otros puestos, o en empresas nacionales o

internacionales que hacen negocios en el país, ejercer o exhibir el contrato de trabajo de, y finalmente indicar que el lugar de residencia de la entidad jurídica se tiene en cuenta: a) El lugar indicado en el contrato social o en los respectivos estatutos. Y, b) por defecto arriba, donde cualquiera de sus actividades económicas tiene lugar, o donde ocurre el evento que ocurre. (Código Tributario del Ecuador, 2018)

El lugar de residencia de una persona se considera el lugar donde ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones. En cierto sentido, esto no es ventajoso para Ecuador cuando aplica este principio o el principio de residencia. Los impuestos de las grandes corporaciones internacionales se gravan en el extranjero, por lo que la contribución al estado es mínima aquí. Un ejemplo de esto es la exportación de capital esto es solo la creación de una sucursal de una corporación multinacional en un país en desarrollo. Estas compañías proporcionan el capital y las cifras contables se crean como un préstamo, por lo que recuperamos el capital, incluidos los intereses.

### **1.2.3 Métodos para evitar la doble imposición**

La CAN adoptó medidas para evitar la doble tributación y evitar la evasión fiscal a través de la Decisión 578, la cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2005. La decisión se crea en la necesidad de establecer normas para evitar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los países miembros de la CAN, y de esa manera promover la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Cabe señalar que, al interior de la Comunidad Andina, ningún país miembro ha podido celebrar convenios con terceros países utilizando ese modelo tipo.

Por ejemplo, en los casos de Bolivia, Venezuela y Ecuador, se han tomado como base principalmente los Modelos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y en algún caso el de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En la actualidad los modelos de convenio más utilizados internacionalmente ya que reconocen a los estados firmantes el derecho de gravar tanto en el país donde se ubica la

fuente generadora de la renta como en el país donde se encuentre la residencia del contribuyente que la obtuvo.

**Cuadro comparativo de los Modelos de Convenio más utilizados y la Decisión 578 de la Comunidad Andina.**

<b>Contenido</b>	<b>Modelo de la OCDE</b>	<b>Modelo de la ONU</b>	<b>Decisión 578</b>
<b>Capital o Patrimonio</b>	Tratamiento similar al de ganancias de capital, por lo que consagra el criterio de la residencia. Excepto: para bienes inmuebles y muebles vinculados a un establecimiento permanente (se aplica el criterio de la fuente). Para bienes vinculados a las actividades de transporte se aplica el criterio de la sede de dirección efectiva.	Tratamiento similar al de ganancias de capital, por lo que consagra el criterio de la residencia. Excepto: para bienes inmuebles y muebles vinculados a un establecimiento permanente (se aplica el criterio de la fuente). Para bienes vinculados a las actividades de transporte se aplica el criterio de la sede de dirección efectiva.	Tratamiento similar al de ganancias de capital, consagra el criterio de la fuente. Excepto para bienes vinculados a las actividades de transporte, donde se aplica el criterio de registro de los bienes, en el caso de enajenación de acciones y otros títulos, se aplica el criterio del lugar de emisión.
<b>Métodos para evitar la doble imposición</b>	<b>Método de exención:</b> Rentas sometidas a imposición en el Estado de la fuente, están exentas en el Estado de la residencia. <b>Método de imputación:</b> Vía crédito fiscal.	Exención o descuento por vía del crédito fiscal.	Exoneración de rentas gravadas en alguno de los Países Miembros.
<b>No discriminación fiscal</b>	Prohibidas las discriminaciones en razón de nacionalidad. Los nacionales de un Estado no pueden recibir en el otro Estado un trato menos favorable que el aplicado a sus propios nacionales,	Prohibidas las discriminaciones en razón de nacionalidad. Los nacionales de un Estado no pueden recibir en el otro Estado un trato menos favorable que el aplicado a sus propios nacionales,	No se aplicará un tratamiento menos favorable a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros, que el que se aplica a las personas domiciliadas en su territorio.

	en las mismas circunstancias.	en las mismas circunstancias.	
<b>Procedimiento Amistoso</b>	Mutuo acuerdo	Mutuo acuerdo	Mutuo acuerdo
<b>Intercambio de información</b>	Con fines de fiscalización y limitada a las materias objeto del Convenio. La información debe usarse con reserva y buen uso.	Con fines de fiscalización y limitada a las materias objeto del Convenio. La información debe usarse con reserva y buen uso.	Con fines de fiscalización y limitada a las materias objeto del Convenio. La información debe usarse con reserva y buen uso.

Fuente: Decisión 578 de la Comunidad Andina

#### **1.2.4 Normativas contempladas para evitar la doble imposición**

Está muy claro que el comercio entre países es muy necesario, lo que lleva a buscar formas de evitar pagar el doble de impuestos, ya sea en el país de residencia o en el país de ingresos. Los estados buscan constantemente mecanismos para atraer inversores internos y externos (incentivos fiscales) para generar ingresos y, en consecuencia, pagar sus impuestos. Las medidas adoptadas por un país para evitar esta doble imposición pueden ser unilaterales, bilaterales o multilaterales.

Probablemente uno de los métodos más utilizados al alcance de un estado para mitigar o evitar la doble imposición internacional es lo que cada estado introduce en su legislación nacional o nacional. Estas medidas se denominan unilaterales porque han sido adoptadas por iniciativas nacionales. La fórmula anotada deja intacta la soberanía del estado, esto se debe a que cada estado auto limita su poder fiscal con sus propios derechos. (Gálvez, 2017).



#### 1.2.4.1 Medidas unilaterales

Las medidas unilaterales fueron establecidas por los estados en el momento del ejercicio de la soberanía, reflejadas en las normas internas, y renuncian explícitamente a ciertos impuestos permitidos por la ley (Sandro & Maldonado, 2012).

La doctrina identifica cinco formas o medidas unilaterales para evitar la doble imposición:

**Método de exención:** El país de residencia del sujeto pasivo considera la exención de los ingresos obtenidos fuera de los límites de su territorio. Esto se debe a que el país de origen ya ha sido gravado. Esta exención se puede otorgar en su totalidad o por etapas si el país de residencia tiene en cuenta los ingresos obtenidos en el extranjero, pero debe aplicarse sobre una base imponible que consiste solo en ingresos de fuentes nacionales. Solo se puede otorgar para establecer una determinada tasa de impuesto sobre la renta.

**Método de imputación:** Este método consiste en reconocer que el estado residente realiza pagos que pueden utilizarse como créditos fiscales para el pago de impuestos en sus ciudadanos o en un país extranjero residente en su país de origen. Este método refleja la aplicación del estándar de ingreso mundial, ya que reconoce los impuestos pagados tanto en la fuente como en el país de residencia. Tiene dos variantes: imputación íntegra o de deducción total e imputación ordinaria o de deducción limitada.

**Método de deducción:** La medida es que el país de residencia toma en cuenta los ingresos de origen nacional y extranjero basados en impuestos y permite a los contribuyentes deducir los impuestos que resultan de aplicar su alícuota a los ingresos extranjeros.

**Método del impuesto no pagado:** Este método es ampliamente utilizado en los países importadores de capital que manejan estándares territoriales o de origen, ya que ha establecido ventajas favorables para atraer inversiones. El país de origen otorga incentivos fiscales al eximir u otorgar deducciones, y al aplicar el método de transferencia, los inversores que no pagan impuestos en el país de origen lo hacen en su país de residencia y, por lo tanto, se benefician.

**Imputación del impuesto subyacente:** Este método está destinado a evitar la doble imposición económica, ya que el impuesto recaudado sobre la subsidiaria, así como el impuesto respaldado por la retención de impuestos, puede usarse como un crédito fiscal sobre la ganancia de distribución.

#### **1.2.4.2 Medidas Bilaterales**

Cada estado tiene el poder de crear sus propias leyes, pero debido a que ya han sido analizadas, no es suficiente para gestionar los problemas fiscales, y es necesario firmar un acuerdo entre los países que actúan entre sí. Vale la pena reconocer Un ejemplo de asistencia y formas efectivas de reducir la doble imposición es que el texto del acuerdo ha establecido claramente el intercambio de información como parte integral de ellos.

Al respecto Cucci (2018), un tratado es un acuerdo firmado entre diferentes estados o entre los sujetos del derecho internacional, y el acuerdo entre ellos o sus procedimientos mutuos es su función normal, o solo aquellos que se adhieren a él están obligados.

Estas medidas bilaterales tienden a fortalecer las relaciones políticas y comerciales del país y son beneficiosas siempre que los parámetros que se les asignen se cumplan de manera uniforme. Promover directamente la transferencia de tecnología y calidad, creando más oportunidades para los países en desarrollo, al mismo tiempo que se cumple el principio de igualdad y se evita la discriminación entre ciudadanos y extranjeros.

En este contexto los autores Castillo & López (2016), mencionan que, la doble tributación puede impedir el desarrollo del comercio de ciertos servicios, transferencias de tecnologías y la movilidad del trabajo.

En territorios ecuatorianos se puede presenciar estos lazos comerciales o convenios, pero es importante mencionar la recaudación que se ha logrado a nivel nacional, en el cual el Servicio de Rentas Internas muestra datos de la recaudación tributaria, en el año 2011 al 2012 muestra un incremento significativo que va desde los \$8.894 a \$11.216, desde este último periodo ha venido presentando incrementos hasta el 2015 con \$14.341, sin embargo, para el año siguiente 2016 hubo un déficit de \$13.388. Entre los

años 2017 y 2018 que son los periodos estudiados, se puede asimilar el crecimiento de recaudación en \$15.145.<sup>4</sup>

Como se puede asimilar los datos del (SRI), muestran una recaudación cada vez más ascendente, y esto puede ser debido a los diferentes gobiernos que han ejercido bajo sus propias reformas, la recaudación obtenida parece ser eficiente por la administración que actualmente mantiene, pero hay que tomar en cuenta otros aspectos económicos que pueden verse afectados por esta recaudación, entre ellos se menciona a los mismo ciudadanos ecuatorianos, ya que ellos son el sujeto pasivo que desembolsa estos rubros desde sus ganancias.

La presente investigación está enfocada en el dilema de la doble tributación a favor de algunas empresas comerciales de inversión extranjera situadas en territorio ecuatoriano, que bajo el principio de residencia o fuente tienen el privilegio de exonerar los tributos para desembolsarlos en su domicilio fiscal-o donde generan su fuente principal. Por esta razón es necesario aplicar estos beneficios tributarios para disminuir el déficit fiscal, la inequidad de la obligación tributaria, y la evasión fiscal.

### **1.2.5 Fiscalidad internacional**

El diseño y la aplicación de las figuras tributarias que gravan la obtención de rentas o rendimientos, o la realización de transacciones, debe ser adaptada a la nueva realidad económica, lo cual obliga a su estudio con un nuevo enfoque para conseguir hacer realidad el fin último, que es obtener recursos suficientes para la financiación de bienes públicos, atendiendo a criterios de justicia y de eficiencia. (Mendoza, 2015)

Desde una perspectiva tributaria, es importante conocer dos aspectos, una de ellos es la interrogante que se plantea a continuación:

¿Por qué los agentes económicos extienden su actividad en amplias zonas geográficas superando los límites de los Estados?, como respuesta a la pregunta planteada se puede establecer se da por el aumento de su rentabilidad o beneficio, por la mejora en la

---

<sup>4</sup> SRI, Fiscalidad Internacional, Recaudación Tributaria Año 2011 al 2018, (20 noviembre 2019)

estructura de costes de producción como mano de obra, materia prima, entre otros, y la localización de inversiones guiadas por criterios económicos.

Otra perspectiva del Estado que debe ser objeto de estudio, ya que, en definitiva, la implantación y exigencia de los impuestos es el instrumento financiero que permite la actividad del Sector Público, que se genera por medio de inversión extranjera directa y apertura de economía, ventajas de los estados exportador/receptor de capitales y precios de transferencia.

Sin embargo, existen condicionantes tributarios previos, tales como, se describen a continuación:

- Cada nación o cada estado es soberano para exigir y graduar los gravámenes que recaen sobre las rentas de sus residentes.
- Todos los países admiten que cualquier estado puede imponer a tributación a «no residentes».

#### **1.2.5.1 Montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición**

De acuerdo a Resolución NAC-DGERCGC16-00000204 del Servicio de Rentas Internas establece:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** – El presente acto normativo establece los montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador.

Artículo 2. **Beneficios.** – Para efectos del presente acto normativo, los beneficios respecto de los cuales rigen los montos máximos y requisitos previstos en esta Resolución consisten en la reducción efectiva de la tarifa de retención de impuesto a la renta de no residentes prevista en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador, con respecto a la tarifa establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3. Monto máximo para la aplicación automática de beneficios. – El monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios a los que se refiere el artículo precedente será de cincuenta (50) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales. Este monto se aplicará únicamente en los casos establecidos de manera expresa en la presente Resolución.

Artículo 4. Requisitos para la aplicación automática de beneficios. – El beneficio se aplicará de manera automática por el agente de retención cuando tenga en su poder, al momento de la retención, el certificado de residencia fiscal del beneficiario, vigente en dicho momento, emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país o jurisdicción; y, además, se cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

El pago se realiza en razón de distribución de dividendos. En caso de que el beneficiario efectivo de los dividendos sea una persona natural residente en el Ecuador; o, la sociedad que distribuye el dividendo no cumpla el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, se deberá realizar la respectiva retención en los términos previsto en la normativa aplicable. En el segundo supuesto, la retención se efectuará respecto a los beneficiarios sobre los cuales se ha omitido la obligación de reportar.

Los beneficios implican costos o gastos que al momento de la retención cumplen la condición de no deducibles para el cálculo de la renta del agente de retención;

Se obtenga una calificación automática de los contratos conforme lo establecido en el artículo siguiente de la presente Resolución; o,

La suma de todos los pagos o créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, realizados por un mismo agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año fiscal, no superan el monto máximo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5. Calificación Automática. – El no residente podrá aplicar los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición de manera automática, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

Que su primer trámite de devolución haya sido aceptado por la Administración Tributaria y se haya devuelto el 100% del monto solicitado;

Que las transacciones posteriores correspondan al mismo contrato escrito respecto del cual se aprobó la primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, sin que exista modificación alguna a los términos del contrato;

Que el agente de retención y el proveedor sean los mismos que intervinieron en la operación objeto de la primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo; y, que el proveedor mantenga su residencia fiscal en la misma jurisdicción de la primera solicitud; y,

Que el pago o crédito en cuenta correspondan al mismo tipo de renta que el de la primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Para que aplique el sistema de calificación automática previsto en este artículo, el beneficiario deberá manifestar su intención de acogerse a esta modalidad, utilizando para ello los medios establecidos por la Administración Tributaria. El agente de retención deberá retener la tarifa vigente de impuesto a la renta cuando se supere el monto máximo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, mientras el Servicio de Rentas Internas no emita la resolución de devolución del primer trámite ingresado por el beneficiario.

La modalidad de calificación automática aplicará por un plazo de hasta por 36 meses o hasta la fecha de terminación del contrato, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la

Resolución mediante la cual la Administración Tributaria apruebe primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo. Una vez finalizado ese plazo el no residente deberá ingresar nuevamente un trámite de devolución y reiniciar el proceso.

Artículo 6. Retención respecto de pagos o créditos en cuenta que excedan del monto máximo fijado.- Cuando no proceda la aplicación automática de los beneficios de

Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, el agente de retención aplicará la tarifa de retención conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente, sin considerar los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición correspondientes, desde el momento en que exceda el monto máximo, hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio impositivo, por el valor del pago o crédito en cuenta que corresponda a dicho exceso.

Artículo 7. Devolución en aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición de los valores retenidos a no residentes. – El procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador mediante la devolución de los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta realizada a no residentes, será el establecido en la normativa secundaria del Servicio de Rentas Internas para el efecto.

Artículo 8. Obligaciones de los sujetos pasivos. – La observancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución no exime a los sujetos pasivos del cumplimiento de las condiciones y los demás requisitos previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador y sus respectivos protocolos.

El agente de retención debe mantener los documentos que sustenten el cumplimiento de sus obligaciones en sus registros por el tiempo correspondiente a los plazos de prescripción de la acción de cobro, de conformidad con el artículo 55 del Código Tributario.

#### **1.2.6. Criterios de sujeción**

El estudio de las relaciones internacionales desde una perspectiva fiscal debe acometerse partiendo de una distinción previa entre los movimientos internacionales de bienes y servicios y los flujos internacionales de los factores de producción.

En la actualidad adquieren especial relevancia las cuestiones relativas a la fiscalidad de los movimientos internacionales de los factores frente a la atención dedicada en el pasado a los planteamientos relativos a los movimientos internacionales de bienes.

La creciente interdependencia económica, caracterizada por la movilidad de las personas, los flujos internacionales de capital y las actividades empresariales y profesionales que se desarrollan entre los diferentes países, ha alcanzado tales dimensiones que ha obligado a los países a establecer un conjunto de medidas encaminadas, por una parte, a ordenar y favorecer el desarrollo de esos intercambios y, por otra, garantizar la neutralidad de los sistemas impositivos.

Existen 2 principios básicos de asignación impositiva de los criterios de sujeción que son:

**1.2.6.1 Principio de Personalista (Residencia).** - Este principio implica la tributación de toda la renta mundial de un residente (o nacional) de un país determinado con independencia de la localización de la fuente de la renta y admite dos modalidades fundamentales como son la residencia y la de la nacionalidad.

**1.2.6.2 Principio de Territorialidad (Fuente).** - Este principio se basa en la sujeción a gravamen de los residentes y de los no residentes que obtienen rentas de fuentes localizadas en un país, por tanto, fundamenta el derecho de gravamen de un país en la localización de fuentes de renta dentro de un territorio nacional.

### **1.2.7 Principios básicos de la asignación impositiva internacional.**

En consecuencia, cuando las actividades empresariales u otras actividades generadoras de renta y los rendimientos del capital, mobiliario e inmobiliario, están sujetos a la jurisdicción de más de una autoridad fiscal nacional, puede plantearse el problema de la doble imposición internacional, lo que, en ausencia de una adecuada coordinación, originaría distorsiones en las transacciones.

Los Estados, en defensa de su soberanía y de sus necesidades financieras, desearían aplicar sus impuestos sin limitaciones externas. Ante tal situación, un primer paso puede ser el diseño de unas reglas que clarifiquen la asignación de la capacidad impositiva entre las diferentes jurisdicciones.

El fenómeno de la doble imposición internacional constituye uno de los principales centros de atención de los diferentes Estados y organismos internacionales que, en el



ámbito de sus respectivas competencias, han desarrollado normas encaminadas a solventar los problemas del solapamiento de los diferentes sistemas fiscales en determinadas operaciones económicas de carácter internacional.

De acuerdo con el autor (García, 2019) la lucha contra la evasión y fraude fiscal constituye el principal objetivo de organismos y actores sociales en el que los agentes liados deben tomar conciencia y actuar corrigiendo las distorsiones que puedan relevarse como elementos o causas que inciden en supuestos de pérdida recaudatoria de las Administraciones Tributarias.

Por su parte, los autores Garzón, Ahmed & Peñaherrera (2018) indican en su investigación “El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador” que tiene por objetivo “Analizar el desarrollo económico del Ecuador, mediante una eficiente recaudación tributaria y distribución equitativa de la riqueza que genere inversión, crecimiento, productividad, fuentes de empleo” misma establece una metodología descriptiva y documental, en el cual, permitió determinar que el estado ecuatoriano necesita diseñar políticas fiscales con el propósito de incentivar la inversión, a través de una tasa preferencial de Impuesto al Valor Agregado (IVA) para ciertos sectores.

Referente al autor Washco (2015) en su investigación “Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador 2009 – 2013” establece como objetivo “Estudiar las reformas tributarias y su incidencia en la recaudación de impuestos, manteniendo claramente la idea sobre su eficiencia”, siguiendo una investigación basadas en estadísticas, obtenidas por fuentes secundarias que coadyuve a la comparación de resultados en base a la recaudación tributaria, mismo determinó que las nuevas reformas se han encargado de incrementar estos impuestos con la finalidad de obtener ingresos tributarios más significativos.

### **1.3 ANTECEDENTES CONTEXTUALES**

#### **1.3.1 Campo de acción de convenios y tratados internacionales**

Inicialmente, era costumbre regular el comercio internacional, cuya contribución era proporcionar una base legal para las normas que componen el contenido de los tratados internacionales de hoy, y por lo tanto entre las partes involucradas en la firma de estos tratados, que se trata principalmente de organizaciones gubernamentales e internacionales.

Debido a la creciente dependencia política-económica de un país a otro es necesario construir alianzas estratégicas que fortalezcan las relaciones comerciales y garanticen el bienestar común de las personas y las naciones. Esta necesidad es solo un acuerdo de las partes para mejorar el desarrollo económico de cada país, y exige el uso de tratados internacionales bien conocidos o tratados respaldados por el derecho público internacional porque está firmado por el gobierno del país y uno o más sujetos de derecho internacional de otros países. (Marrero, 2020).

La importancia de los tratados internacionales ha llevado a la elaboración de diversos medios para controlar los aspectos asociados con su formación. Un buen ejemplo es la Convención de Viena sobre el Tratado, que fue aprobada el 22 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980. (Debuchy, 2017).

Cada país tiene una jerarquía para aplicar sus reglas y regulaciones. En este caso, Ecuador tiene una Supremacía constitucional basada en los principios constitucionales de que la constitución es la norma más alta y tiene prioridad sobre cualquier otro sistema legal. También aclara el siguiente orden jerárquico: Convenios y tratados internacionales; Ley orgánica; Ley ordinaria; Normas locales y ordenanzas de distrito; Leyes y reglamentos; Ordenanzas; Acuerdos y resoluciones. Otros actos y decisiones de la autoridad pública.

En caso de conflicto entre los diferentes niveles de normas, el Tribunal Constitucional, los jueces, las autoridades administrativas, los funcionarios los resolverán aplicando normas de nivel superior. La jerarquía reguladora considera, si es necesario, el principio de competencia, en particular la propiedad de los poderes exclusivos de los gobiernos autónomos descentralizados. (Art. 425 Constitución de la República del Ecuador)

De acuerdo con un concepto adicional por Ramírez (2017), a la luz del hecho de que la Constitución es un documento normativo que emana de la soberanía, decide organizar una sociedad en el estado y, por lo tanto, define la Constitución, las disposiciones textuales deben ser respetadas y seguido por todos los sujetos.

Los valores, principios y reglas contenidos en los antecedentes a nivel local los pilares básicos sobre los cuales se construye el estado, se organizan los poderes del estado, se establecen los derechos individuales y las garantías para su cumplimiento, y se establecen límites de acción.

El objetivo principal de los acuerdos internacionales es asegurar el estado fiscal del contribuyente, así como evitar la doble imposición en el origen y el destino. A medida que las empresas y las personas físicas crecen y cruzan las fronteras, se ven obligados a pagar impuestos en los países que generan ingresos y, por lo tanto, firman el acuerdo para evitar la doble imposición, según las necesidades y la conveniencia de cada estado, aumentar el atractivo de la inversión extranjera al reducir la tasa de impuestos y promover la inversión de los residentes locales en el extranjero.

En relación con Ávila y Vásquez (2019) sostienen que hay un propósito conjunto y más amplio para interpretar los tratados fiscales, liberalizar el comercio, eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias y abordar ciertos aspectos, como los relacionados con las transferencias. Establecen que existen tratados que tienden a regular, medidas para evitar la evasión, intercambio de información, etc.

En cada país, las autoridades fiscales buscan mecanismos para evitar la doble imposición.

Una de ellas es tomar medidas unilaterales, pero el estándar más bienvenido es la medida de medidas bilaterales, que es exactamente lo que estos acuerdos que buscan transparencia son actividades firmadas, comerciales o de servicios.

Las diferentes economías surgen a causa de los diferentes crecimientos comerciales, realizadas desde tiempos remotos, donde poco a poco ha surgido la globalización y una mejor relación comercial entre los diferentes países. Gracias a la globalización ha sido

necesario elaborar y diseñar diferentes tratados comerciales, que prime el beneficio económico según los intereses de las partes involucradas. Partiendo de la necesidad de realizar negociaciones con países internacionales, se realizaron los diferentes convenios dirigidos y diseñados específicamente para concretar y facilitar intereses comerciales a largo plazo. (Valdivielso, 2017)

En el Ecuador existen varios convenios para evitar la doble imposición, creados para fomentar el desarrollo económico del mercado empresarial, ya que son la principal fuente de ingreso. Ante la oportunidad de contar con tratados comerciales y convenios tributarios se ha podido presenciar una mejoría social y económica. Cabe mencionar que, las principales fuentes de ingreso que han permitido esta mejoría son las del sector terciario, específicamente las que ofertan el comercio y el servicio. Sin embargo, para el presente estudio se enfocará a las empresas del sector comercial de inversión extranjera ubicadas en la ciudad de Guayaquil.

Que el artículo 300, de la (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008) señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Una de las mayores fuentes de ingresos nacionales son las rentas tributarias, por lo que es importante introducir este principio en la constitución porque hace referencia a que el gobierno no solo recauda impuestos, sino que también defiende el destino. Uno de sus objetivos es obtener ingresos internos sin establecer préstamos internacionales, generando ahorros en la economía nacional al establecer una cultura tributaria que generalmente disfruta de beneficios universales en lugar de beneficios especiales.

De acuerdo, al Código Tributario (2016) establece “El Régimen Tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad” .

Los principios tributarios son establecidos dentro de la normativa legal, como el compromiso que debe el sujeto pasivo al sujeto activo, y a su vez, como el sujeto activo debe administrar las recaudaciones tributarias ante la sociedad.

En este sentido, el principio de legalidad tiene primacía en la ley, estableciendo en primera instancia la obediencia y cumplimiento que el Estado emane de ella, es decir, los poderes públicos deben soportarse ante la ley y no ante lo que desee voluntariamente la sociedad. Entre las normativas legales vigentes a las que debe regirse el sujeto pasivo son el Código tributario y las LORTI.

Por su parte, el principio de generalidad enfatiza de manera general la aplicación de la ley a toda la sociedad implicada a la obligación tributaria, es decir, el principio de generalidad recae sobre determinadas personas naturales y jurídicas obligadas a tributar y hacer uso de los beneficios tributarios otorgados por la ley.

La equidad es el trato que debe resaltar en el principio de igualdad, esto significa la adopción de valores morales para considerar a todos los sujetos pasivos, sin excepción de raza, idioma, política, religión, economía, y cualquier otra característica que vaya en contra de la obligación tributaria, así como el uso de sus beneficios tributarios.

La capacidad de contribuir al Estado está relacionada con la proporcionalidad, esto se realiza normalmente en la mayoría de las empresas, es decir, prima en principio de proporcionalidad respecto a lo obtenido como resultado en un ejercicio financiero. Es decir, la capacidad tributaria parte de la capacidad financiera y económica que mantienen una empresa.

Conforme lo establecido por el autor Washco (2015) un sistema tributario debe estar caracterizado por la eficiencia, sencillez, flexibilidad, responsabilidad y justicia, en base a esta premisa, se deduce que un sistema tributario debe estar conformado por aspectos relevantes que permitan constantemente el desarrollo social, político y económico.

La eficiencia por la que debe estar caracterizado el sistema tributario, se refiere a la parte económica, donde se pueda generar productividad, por otra parte, la sencillez se refiere a un sistema tributario de fácil administración, donde los encargados de administrar y los que hacen uso de ella puedan seguir de manera comprensible cada proceso, la flexibilidad está asociada con la capacidad de adaptarse a los cambios sociales y económicos, la responsabilidad política proviene del estado al considerar la

importancia de informar a la población los diferentes temas de tributación, y la justicia que se enfoca en la equidad tributaria.

Aunando con el autor (Polanco, 2016)refieren que: El pago de un doble impuesto sobre una misma inversión o transacción ocasiona que el impuesto sea superior al margen de ganancia o beneficio obtenido, lo cual provoca una desmotivación para realizar nuevos negocios, de modo que muchas empresas pierden la oportunidad de obtener nuevas tecnologías, asesorías en nuevas actividades o, sencillamente, de conseguir nuevos procesos para la producción. (pág. 155).

### **1.3.2 Base Legal**

Con el objetivo de fundamentar la legalidad de los convenios de doble imposición se citará la base legal.

#### **1.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Los Tratados Internacionales prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Es por esto que los Tratados, están por encima de cualquier Ley, Código o Reglamento.

#### **1.3.2.2 Ley de Régimen Tributario Interno**

Art. 48.- Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior. - Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley.

Si el pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tenga sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad u a su cuanta u adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador.

Esta certificación también será exigida a las compañías auditoras, a efectos de que justifiquen los gastos realizados por las mismas en el exterior. Estas certificaciones se legalizarán ante el cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de su emisión.

El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución montos máximos u otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos.

Los reembolsos de honorarios, comisiones u regalías serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta.

### 1.3.3 Inversión Extranjera en el Ecuador (IED)

Para un país dolarizado como el Ecuador, la inversión extranjera directa es una fuente importante para los ingresos de este, puesto que generan el aumento de empleo y crecimiento de recursos, por ello se presenta los rubros que han ingresado al país durante el año 2017 y 2018, por este concepto, de los países que se tiene convenio.

#### INVERSIÓN DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN

PERÍODO 2017 – 2018

MILLONES DE DÓLARES

País	2017	2018
Alemania	7.282,4	22.600,2
Argentina	9.043,1	8.653,7
Bélgica	-17.935,1	8.836,8
Brasil	334,3	67,5
Canadá	-75.296,0	197.845,2
Chile	43.995,4	37.062,6
China	91.732,3	60.085,7
Corea del Sur	3.071,5	224,0
España	81.328,0	169.212,4
Francia	-1.663,8	27.902,2

Italia	<b>19.279,8</b>	<b>12.659,4</b>
Japón	<b>-7.995,7</b>	<b>0,3</b>
México	<b>6.695,4</b>	<b>61.679,2</b>
Rumania	<b>-</b>	<b>1,1</b>
Singapur	<b>3.446,6</b>	<b>2.641,9</b>
Suiza	<b>-1.982,3</b>	<b>15.029,0</b>
Uruguay	<b>60.864,5</b>	<b>90.227,8</b>
Bolivia	<b>-</b>	<b>1,0</b>
Colombia	<b>13.243,8</b>	<b>17.815,0</b>
Perú	<b>7.907,6</b>	<b>11.708,9</b>

Fuente: Banco Central del Ecuador

Se aclara que solo se ha considerado los países que tienen CDI en Ecuador

De acuerdo con los datos de la tabla adjunta, España es el país que más inversión ha efectuado en los años 2017 y 2018, seguido de China, Uruguay, Canadá y Chile. Se tiene un incremento considerable de Canadá y España, en comparación del 2017 – 2018, demostrando que existe un lazo positivo con estos Estados.

La doble imposición tributaria es una realidad que se ha presentado en varias circunstancias, y es la que provoca que algunos negocios o emprendimientos se desvanezcan, creando o dando paso al incremento de un déficit económico, ya que las empresas son las que aportan en cierta manera a la salud económica del país, mismas que se ven enfrentadas a estas disposiciones tributarias, ya sea por los principios de residencia, fuente o nacionalidad.

## **CAPITULO 2. DISEÑO METODOLÓGICO**

El tipo de investigación seleccionada para este estudio determinará los pasos a seguir, las técnicas y métodos a aplicar, ello para determinar el enfoque de la investigación, es necesario elegir el instrumento que nos permitirá analizar los datos que se van a recopilar.



Los tipos de investigación a utilizar se detallan a continuación.

## **2.1 Tipo de investigación**

El tipo de investigación es documental debido a que se accederá a análisis de datos extraídos de fuentes secundarias, estos datos ayudarán a la obtención de la información sobre los convenios de doble tributación, los procesos e indagación para alcanzar el objetivo establecido.

Por otra parte, la investigación se manejará con un nivel metodológico correlacional – descriptivo, con la finalidad de estudiar la relación a las variables de esta investigación, siendo necesario considerar factores, como el déficit fiscal, la equidad tributaria, el beneficio obtenido, donde el déficit fiscal se puede ver afectado el país económica y financieramente, ya sea por altas tasas de interés, bajos niveles de ahorro, y bajos niveles de crecimiento, declaración o no de impuestos por multinacionales o internacionales, como beneficio de los convenios de doble tributaciones es la equidad tributaria entre países, dando una señal positiva a la inversión extranjera.

Para conocer esta situación se considerará una población de 1929 compañías que constituyen la IED, así como los domicilios de empresas desde el año 2013 al 2017 activas de la ciudad de Guayaquil, Ecuador. Bajo un tipo de investigación documental de enfoque cuantitativo y de método analítico-sintético.

## **2.2 Paradigma o perspectiva general**

Según (Cadena, y otros, 2017) Es el tipo de investigación se desarrolla desde una perspectiva cuantitativa, una característica basada en la descripción de lo que ocurre en el contexto social. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de datos secundarios. (Cadena, y otros, 2017).

## **2.3 Población y Muestra**

La Inversión Extranjera Directa (IED) por constituciones y domiciliaciones de empresas entre el 2013 y 2017 en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, ocupa tan solo 4.57% (USD 172,6 millones y 3.016 empresas) del total, mientras que la IED por aumentos de capitales en empresas ya existentes corresponde al 95.4%, equivalentes a USD 3.603,7

millones (1.929 compañías) (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2018), durante el período de análisis.

La población seleccionada es a nivel de la ciudad de Guayaquil porque en esta ciudad es donde existen empresas que utilizan los convenios de doble tributación. Es decir, los montos de capital que conforman en su mayoría a la IED, provienen de los aumentos de capitales de compañías existentes, reflejando un comportamiento similar a la inversión empresarial total.

La fórmula a continuación a utilizarse es de la muestra a partir de la población finita que nos permitirá obtener un subconjunto de la población para con ello poder aplicar el instrumento de investigación y posterior al análisis del mismo.

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

N	1929
P	0.5
Q	0.5
E	0.05
Z	1.96

N=320(número de encuestas a ser realizadas empresas activas de Guayaquil- Ecuador)

#### NOMENCLATURA DE LA FORMULA

DETALLE	SIGNIFICADO
N	Número de elementos de la muestra
N	Número de elementos de la población o universo
Z <sup>2</sup>	Valor crítico al nivel de confianza
P – Q	Probabilidades del fenómeno
e <sup>2</sup>	Margen de error

## **2.4 Métodos teóricos**

En términos generales, podemos pensar en la investigación teórica como actividades del sistema de elaboración, construcción, reconstrucción, exploración y análisis. Es fundamental constituir instituciones conceptuales para diferentes campos del conocimiento. (Barahona, 2013).

### **2.4.1 El analítico- sintético**

Este método es usado para resumir la búsqueda bibliográfica facilitando el análisis y la clasificación de las fuentes de información recopiladas en busca de la esencia de las ideas referente al tema de investigación, lo cual permitió la extracción de los elementos más importantes que se relacionan con el objeto de estudio. (Rodríguez & Pérez, 2017).

## **2.5 Métodos empíricos**

Empírico significa referente a la experiencia. Se refiere al uso de los sentidos, tanto en la observación de los objetos y fenómenos como en la experimentación o manipulación física de ellos. Los sentidos y el aspecto físico de las cosas están en el primer plano de la atención. (Rodríguez & Pérez, 2017).

Los métodos empíricos que se van a utilizar en esta investigación es la encuesta, el análisis documental y bibliográfico. En relación a la encuesta, la cual se llevará a cabo de forma virtual en cada empresa comercial de la ciudad de Guayaquil. El uso de esta herramienta permitirá, mediante el cuestionario, recolectar opiniones diferentes de cada unidad de análisis para la obtención de datos de la muestra con respecto a las variables de investigación.

El análisis documental y bibliográfico, se realizará el estudio detallado de los diversos documentos de gestión y documentos normativos, información virtual y otras fuentes convencionales y modernas, para obtener información válida sobre los diversos aspectos en estudio para ser evaluados en función al problema planteado y a los objetivos de la investigación. Se utilizarán diversos tipos de fichas de investigación que permitirá obtener datos bibliográficos referentes a las variables de investigación.

## 2.6 Técnicas estadísticas

Son procedimientos para manejar datos cuantitativos y cualitativos mediante técnicas de recolección, recuento, presentación, descripción y análisis. Los métodos estadísticos permiten comprobar hipótesis o establecer relaciones de causalidad en un determinado fenómeno. (Barreto, 2012).

La técnica estadística para recolectar la información se detalla a continuación:

**Observación:** Como su nombre lo indica consiste en la observación del hecho de investigación y la presentación de un informe acerca de los resultados encontrados. Esta técnica tiene una amplia aceptación como técnica de investigación.

**La Encuesta:** Este método permite conseguir información a partir de una muestra de individuos, las preguntas por lo general son de opción múltiple para proporcionar la tabulación de los datos.

**Herramienta SPSS:** (*Statistical Packages for the Social Sciences*) es una herramienta de software analítica que permite analizar datos de encuestas complejas, representándolas en tablas y gráficos.

### CAPÍTULO 3. RESULTADOS

En este capítulo se analiza los resultados obtenidos en el levantamiento de información, por lo que es importante examinar la misma, para que permita encontrar solución al problema planteado, como base para una propuesta que ayude a los ingresos de tributos a través de la recaudación de impuestos. Se procedió analizar los resultados obtenidos, los que nos van a servir para el desarrollo del análisis y propuesta de la información, los resultados serán presentados en el siguiente orden: observación y encuestas.

#### 3.1 Resultados de la observación

La observación se llevó a cabo por medio de análisis de documentos normativos de fuentes autorizadas, como son las instituciones de gobierno.

**Tabla 19 Monto de Retenciones por Aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición Período 2017-2018**

CODIGO CAMPO	CONCEPTO DE RETENCION	BASE IMPONIBLE RENTA	RETENCIONES CON APLICACIÓN DE CONVENIOS	MONTO RETENCION	RETENCIONES SIN APLICACIÓN DE CONVENIOS	MONTO RETENCION	DIFERENCIA
			PORCENTAJE DE RETENCION (%)		PORCENTAJE DE RETENCION (%)		
500	Pago al exterior - Rentas Inmobiliarias	\$ 913,82	0%	\$ -	22%	\$ 201,04	
		\$ 197.677,29	10%	\$ 19.767,73	22%	\$ 43.489,00	\$ 23.721,27
		\$ 64.136,50	22%	\$ 14.110,03	22%	\$ 14.110,03	\$ -
<b>TOTAL 500</b>		<b>\$ 262.727,61</b>		<b>\$ 33.877,76</b>	<b>22%</b>	<b>\$ 57.800,07</b>	<b>\$ 23.721,27</b>
501	Pago al exterior - Beneficios Empresariales.	\$ 76.811.729,28	0%	\$ -	22%	\$ 16.898.580,44	\$ 16.898.580,44
		\$ 13.279,35	5%	\$ 663,97	22%	\$ 2.921,46	\$ 2.257,49
		\$ 5.893.993,36	10%	\$ 589.399,34	22%	\$ 1.296.678,54	\$ 707.279,20

		\$ 3.089.499,12	15%	\$ 463.424,87	22%	\$ 679.689,81	\$ 216.264,94
		\$ 4.913.805,29	22%	\$ 1.081.037,16	22%	\$ 1.081.037,16	\$ -
<b>TOTAL 501</b>		<b>\$ 90.722.306,41</b>		<b>\$ 2.134.525,34</b>	<b>22%</b>	<b>\$ 19.958.907,41</b>	<b>\$ 17.824.382,07</b>
		\$ 129.046.771,09	0%	\$ -	22%	\$ 28.390.289,64	\$ 28.390.289,64
		\$ 4.703,27	2%	\$ 94,07	22%	\$ 1.034,72	\$ 940,65
		\$ 1.933,06	5%	\$ 96,65	22%	\$ 425,27	\$ 328,62
		\$ 19.358,64	8%	\$ 1.548,69	22%	\$ 4.258,90	\$ 2.710,21
		\$ 12.605.156,73	10%	\$ 1.260.515,67	22%	\$ 2.773.134,48	\$ 1.512.618,81
		\$ 5.588.828,91	15%	\$ 838.324,34	22%	\$ 1.229.542,36	\$ 391.218,02
		\$ 109.091.348,20	22%	\$ 24.000.096,60	22%	\$ 24.000.096,60	\$ -
		\$ 3.981,15	23%	\$ 915,66	22%	\$ 875,85	\$ -39,81
502	Pago al exterior - Servicios Empresariales	\$ 31.425,12	25%	\$ 7.856,28	22%	\$ 6.913,53	\$ -942,75
<b>TOTAL 502</b>		<b>\$ 256.393.506,17</b>		<b>\$ 26.109.447,97</b>	<b>22%</b>	<b>\$ 56.406.571,36</b>	<b>\$ 30.297.123,39</b>
		\$ 11.070.948,76	0%	\$ -	22%	\$ 2.435.608,73	\$ 2.435.608,73
503	Pago al exterior - Navegación Marítima y/o aérea	\$ 5.782.929,95	22%	\$ 1.272.244,59	22%	\$ 1.272.244,59	\$ -
<b>TOTAL 503</b>		<b>\$ 16.853.878,72</b>		<b>\$ 1.272.244,59</b>	<b>22%</b>	<b>\$ 3.707.853,32</b>	<b>\$ 2.435.608,73</b>
		\$ 2.980.835,27	0%	\$ -	22%	\$ 655.783,76	\$ 655.783,76
504	Pago al exterior - Dividendos	\$ 223.546,50	13%	\$ 29.061,05	22%	\$ 49.180,23	\$ 20.119,19
<b>TOTAL 504</b>		<b>\$ 3.204.381,77</b>		<b>\$ 29.061,05</b>	<b>22%</b>	<b>\$ 704.963,99</b>	<b>\$ 675.902,94</b>
		\$ 863.535,04	0%	\$ -	35%	\$ 302.237,26	\$ 302.237,26
		\$ 520.310,82	1%	\$ 5.203,11	35%	\$ 182.108,79	\$ 176.905,68
		\$ 400.800,00	4%	\$ 16.032,00	35%	\$ 140.280,00	\$ 124.248,00
		\$ 6.834.647,97	13%	\$ 888.504,24	35%	\$ 2.392.126,79	\$ 1.503.622,55
504 A	Pago al exterior - Dividendos a sociedades en paraísos fiscales	\$ 125.962,46	35%	\$ 44.086,86	35%	\$ 44.086,86	\$ -
<b>TOTAL 504 A</b>		<b>\$ 8.745.256,30</b>		<b>\$ 953.826,21</b>		<b>\$ 3.060.839,71</b>	<b>\$ 2.107.013,50</b>
504 C	Pago al exterior - Dividendos anticipados	\$ 226.452,00	0%	\$ -	22%	\$ 49.819,44	\$ 49.819,44

	préstamos accionistas, beneficiarios o partícipes	\$ 44.088,00	1%	\$ 440,88	22%	\$ 9.699,36	\$ 9.258,48
		\$ 290.991,08	22%	\$ 64.018,04	22%	\$ 64.018,04	\$ -
<b>TOTAL 504 C</b>		\$ 561.531,08		\$ 64.458,92	22%	\$ 123.536,84	\$ 59.077,92
504 F	Pago al exterior - Dividendos a sociedades (paraísos fiscales)	\$ 10.661.654,41	13%	\$ 1.386.015,07	35%	\$ 3.731.579,04	\$ 2.345.563,97
<b>TOTAL 504 F</b>		\$ 10.661.654,41		\$ 1.386.015,07		\$ 3.731.579,04	\$ 2.345.563,97
		\$ 34.133,43	0%	\$ -	22%	\$ 7.509,35	\$ 7.509,35
		\$ 1.280.531,35	15%	\$ 192.079,70	22%	\$ 281.716,90	\$ 89.637,19
505	Pago al exterior - Rendimientos financieros	\$ 1.341.150,51	22%	\$ 295.053,11	22%	\$ 295.053,11	\$ -
<b>TOTAL 505</b>		\$ 2.655.815,29		\$ 487.132,81		\$ 584.279,36	\$ 97.146,55
		\$ 1.101.325,49	0%	\$ -	22%	\$ 242.291,61	\$ 242.291,61
		\$ 181.191,86	10%	\$ 18.119,19	22%	\$ 39.862,21	\$ 21.743,02
		\$ 5.286.038,48	15%	\$ 792.905,77	22%	\$ 1.162.928,46	\$ 370.022,69
505 A	Pago al exterior - Intereses de créditos de Instituciones Financieras del exterior	\$ 955.968,76	22%	\$ 210.313,13	22%	\$ 210.313,13	\$ -
		\$ 22.527,61	35%	\$ 7.884,66	22%	\$ 4.956,07	\$ -2.928,59
<b>TOTAL 505 A</b>		\$ 7.547.052,20		\$ 1.029.222,75		\$ 1.660.351,48	\$ 631.128,74
		\$ 3.380.977,44	0%	\$ -	22%	\$ 743.815,04	\$ 743.815,04
		\$ 1.753.848,03	10%	\$ 175.384,80	22%	\$ 385.846,57	\$ 210.461,76
		\$ 10.980.679,60	15%	\$ 1.647.101,94	22%	\$ 2.415.749,51	\$ 768.647,57
		\$ 3.973.965,99	22%	\$ 874.272,52	22%	\$ 874.272,52	\$ -
		\$ 44.341,11	23%	\$ 10.198,45	22%	\$ 9.755,04	\$ -443,41
505 E	Pago al exterior - Intereses de otros créditos externos	\$ 151.969,99	35%	\$ 53.189,50	22%	\$ 33.433,40	\$ -19.756,10
<b>TOTAL 505E</b>		\$ 20.285.782,16		\$ 2.760.147,21		\$ 4.462.872,08	\$ 1.702.724,86
		\$ 384,59	10%	\$ 38,46	35%	\$ 134,61	\$ 96,15
		\$ 35.900,70	15%	\$ 5.385,10	35%	\$ 12.565,24	\$ 7.180,14
505 F	Pago al exterior - Otros Intereses Rendimientos Financieros	\$ 45.436,49	22%	\$ 9.996,03	35%	\$ 15.902,77	\$ 5.906,74
<b>TOTAL 505F</b>		\$ 81.721,78		\$ 15.419,59		\$ 28.602,62	\$ 13.183,03

506	Pago al exterior - Intereses por Financiamiento de proveedores externos	\$ 1.225.239,97	22%	\$ 269.552,79	22%	\$ 269.552,79	\$ -
<b>TOTAL 506</b>		\$ 1.225.239,97		\$ 269.552,79		\$ 269.552,79	\$ -
507	Pago al exterior - Intereses de créditos externos	\$ 55.855,11	22%	\$ 12.288,12	22%	\$ 12.288,12	\$ -
<b>TOTAL 507</b>		\$ 55.855,11		\$ 12.288,12		\$ 12.288,12	\$ -
509	Pago al exterior - Intereses por Financiamiento de proveedores externos	\$ 3.326.469,58	0%	\$ -	22%	\$ 731.823,31	\$ 731.823,31
		\$ 18.866.886,08	5%	\$ 943.344,30	22%	\$ 4.150.714,94	\$ 3.207.370,63
		\$ 132.167.221,57	10%	\$ 13.216.722,16	22%	\$ 29.076.788,75	\$ 15.860.066,59
		\$ 14.734.519,54	15%	\$ 2.210.177,93	22%	\$ 3.241.594,30	\$ 1.031.416,37
		\$ 8.090.845,33	22%	\$ 1.779.985,97	22%	\$ 1.779.985,97	\$ -
<b>TOTAL 509</b>		\$ 177.185.942,10		\$ 18.150.230,36		\$ 38.980.907,26	\$ 20.830.676,90
509 A	Pago al exterior - Regalías por concepto de franquicias	\$ 78.842,99	0%	\$ -	22%	\$ 17.345,46	\$ 17.345,46
		\$ 99.943,49	5%	\$ 4.997,17	22%	\$ 21.987,57	\$ 16.990,39
		\$ 7.375.716,89	10%	\$ 737.571,69	22%	\$ 1.622.657,72	\$ 885.086,03
		\$ 1.803.891,22	15%	\$ 270.583,68	22%	\$ 396.856,07	\$ 126.272,39
		\$ 1.586.156,60	22%	\$ 348.954,45	22%	\$ 348.954,45	\$ -
<b>TOTAL 509 A</b>		\$ 10.944.551,19		\$ 1.362.107,00		\$ 2.407.801,26	\$ 1.045.694,26
510	Pago al exterior - Ganancias de capital	\$ 93.466,56	0%	\$ -	22%	\$ 20.562,64	\$ 20.562,64
		\$ 48.682,77	10%	\$ 4.868,28	22%	\$ 10.710,21	\$ 5.841,93
		\$ 137.189,83	22%	\$ 30.181,76	22%	\$ 30.181,76	\$ -
<b>TOTAL 510</b>		\$ 279.339,16		\$ 35.050,04		\$ 61.454,62	\$ 26.404,58
511	Pago al exterior - Servicios profesionales independientes	\$ 1.938.606,61	0%	\$ -	22%	\$ 426.493,46	\$ 426.493,46
		\$ 2.178,27	8%	\$ 174,26	22%	\$ 479,22	\$ 304,96
		\$ 76.477,65	10%	\$ 7.647,77	22%	\$ 16.825,08	\$ 9.177,32
		\$ 7.222.846,42	22%	\$ 1.589.026,21	22%	\$ 1.589.026,21	\$ -



		\$ 151,66	23%	\$ 34,88			
		\$ 3.508,82	25%	\$ 877,21	22%	\$ 771,94	\$ -105,26
<b>TOTAL 511</b>		\$ 9.243.769,44		\$ 1.597.760,33		\$ 2.033.595,91	\$ 435.870,47
512	Pago al exterior - Servicios profesionales dependientes	\$ 2.968.522,49	0%	\$ -	22%	\$ 653.074,95	\$ 653.074,95
		\$ 110.105,83	10%	\$ 11.010,58	22%	\$ 24.223,28	\$ 13.212,70
		\$ 2.499.351,93	22%	\$ 549.857,42	22%	\$ 549.857,42	\$ -
<b>TOTAL 512</b>		\$ 5.577.980,25		\$ 560.868,01		\$ 1.227.155,66	\$ 666.287,65
513	Pago al exterior - Artistas	\$ 2.605,20	0%	\$ -	22%	\$ 573,14	\$ 573,14
		\$ 768.060,25	22%	\$ 168.973,26	22%	\$ 168.973,26	\$ -
<b>TOTAL 513</b>		\$ 770.665,45		\$ 168.973,26		\$ 169.546,40	\$ 573,14
514	Pago al exterior - Entretenimiento Público	\$ 4.020,02	10%	\$ 402,00	22%	\$ 884,41	\$ 482,40
		\$ 109.370,97	22%	\$ 24.061,61	22%	\$ 24.061,61	\$ -
<b>TOTAL 514</b>		\$ 113.390,99		\$ 24.463,61		\$ 24.946,02	\$ 482,40
515	Pago al exterior - Reembolso de Gastos	\$ 32.274.400,84	0%	\$ -	22%	\$ 7.100.368,19	\$ 7.100.368,19
		\$ 1.578.063,73	10%	\$ 157.806,37	22%	\$ 347.174,02	\$ 189.367,65
		\$ 1.273.985,45	15%	\$ 191.097,82	22%	\$ 280.276,80	\$ 89.178,98
		\$ 3.274.172,29	22%	\$ 720.317,90	22%	\$ 720.317,90	\$ -
<b>TOTAL 515</b>		\$ 38.400.622,31		\$ 1.069.222,09		\$ 8.448.136,91	\$ 7.378.914,81
519	Pago al exterior - Estudiantes	\$ 26.592,84	22%	\$ 5.850,42	22%	\$ 5.850,42	\$ -
<b>TOTAL 519</b>		\$ 26.592,84		\$ 5.850,42		\$ 5.850,42	\$ -
520	Pago al exterior - Otros conceptos de ingresos gravados	\$ 209.682.881,25	0%	\$ -	22%	\$ 46.130.233,87	\$ 46.130.233,87
		\$ 506.833,10	2%	\$ 10.136,66	22%	\$ 111.503,28	\$ 101.366,62
		\$ 2.000.390,13	5%	\$ 100.019,51	22%	\$ 440.085,83	\$ 340.066,32
		\$ 69.591.796,92	10%	\$ 6.959.179,69	22%	\$ 15.310.195,32	\$ 8.351.015,63
		\$ 7.604.989,30	15%	\$ 1.140.748,39	22%	\$ 1.673.097,65	\$ 532.349,25

		\$ 284.206.145,86	22%	\$ 62.525.352,09	22%	\$ 62.525.352,09	\$ -
		\$ 609.067,00	25%	\$ 152.266,75	22%	\$ 133.994,74	\$ -18.272,01
		\$ 318.155,32	35%	\$ 111.354,36	22%	\$ 69.994,17	\$ -41.360,19
<b>TOTAL 520</b>		\$ 574.520.258,88		\$ 70.999.057,46		\$ 126.394.456,95	\$ 55.395.399,50
520 A	Pago al exterior - Pago a proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior	\$ 1.200.656,42	0%	\$ -	22%	\$ 264.144,41	\$ 264.144,41
		\$ 44.713,51	15%	\$ 6.707,03	22%	\$ 9.836,97	\$ 3.129,95
		\$ 1.577.815,01	22%	\$ 347.119,30	22%	\$ 347.119,30	\$ -
		\$ 67.827,68	10%	\$ 6.782,77	22%	\$ 14.922,09	\$ 8.139,32
		<b>TOTAL 520 A</b>		\$ 2.891.012,62		\$ 360.609,10	
520 C	Pago al exterior - Seguros, cesiones y reaseguros	\$ 60.219,64	1%	\$ 602,20	22%	\$ 13.248,32	\$ 12.646,12
		\$ 631.068,44	22%	\$ 138.835,06	22%	\$ 138.835,06	\$ -
<b>TOTAL 520 C</b>		\$ 691.288,08		\$ 602,20		\$ 13.248,32	\$ 12.646,12
520 D	Pago al exterior - Comisiones por exportaciones y por promoción de turismo receptivo	\$ 6.380.592,63	0%	\$ -	22%	\$ 1.403.730,38	\$ 1.403.730,38
		\$ 20,44	2%	\$ 0,41	22%	\$ 4,50	\$ 4,09
		\$ 921.248,04	22%	\$ 202.674,57	22%	\$ 202.674,57	\$ -
		\$ 7.135,04	25%	\$ 1.783,76	22%	\$ 1.569,71	\$ -214,05
		<b>TOTAL 520 D</b>		\$ 7.308.996,15		\$ 204.458,74	
520 E	Pago al exterior - Por las empresas de transporte marítimo o aéreo y por empresas pesqueras	\$ 32.840.603,79	0%	\$ -	22%	\$ 7.224.932,83	\$ 7.224.932,83
		\$ 1.110.846,44	22%	\$ 244.386,22	22%	\$ 244.386,22	\$ -
<b>TOTAL 520 E</b>		\$ 33.951.450,23		\$ 244.386,22		\$ 7.469.319,05	\$ 7.224.932,83
520 G	Pago al exterior - Contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo	\$ 916.909,00	0%	\$ -	22%	\$ 201.719,98	\$ 201.719,98
		\$ 3.907,80	22%	\$ 859,72	22%	\$ 859,72	\$ -
<b>TOTAL 520 G</b>		\$ 920.816,80		\$ 859,72		\$ 202.579,70	\$ 201.719,98

521	Pago al exterior - Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos	\$ 51.319.261,05	0%	\$ -	5%	\$ 2.565.963,05	\$ 2.565.963,05
		\$ 773.978,77	22%	\$ 170.275,33	5%	\$ 38.698,94	\$ -131.576,39
<b>TOTAL 521</b>		\$ 52.093.239,82		\$ 170.275,33		\$ 2.604.661,99	\$ 2.434.386,66
522A	Pago al exterior - Servicios técnicos, administrativos o de consultoría y regalías	\$ 76.887.231,51	0%	\$ -	22%	\$ 16.915.190,93	\$ 16.915.190,93
		\$ 1.602,12	2%	\$ 32,04	22%	\$ 352,47	\$ 320,42
		\$ 19.442,51	5%	\$ 972,13	22%	\$ 4.277,35	\$ 3.305,23
		\$ 40.125.016,33	10%	\$ 4.012.501,63	22%	\$ 8.827.503,59	\$ 4.815.001,96
		\$ 6.811.681,93	15%	\$ 1.021.752,29	22%	\$ 1.498.570,02	\$ 476.817,74
		\$ 23.723.030,94	22%	\$ 5.219.066,81	22%	\$ 5.219.066,81	\$ -
		\$ 42.182,50	25%	\$ 10.545,62	22%	\$ 9.280,15	\$ -1.265,47
		\$ 34.549,76	100%	\$ 34.549,76	22%	\$ 7.600,95	\$ -26.948,81
<b>TOTAL 522*</b>		\$ 147.644.737,60		\$ 10.299.420,28		\$ 32.481.842,27	\$ 22.182.421,99
523A	Pago al exterior - Seguros y reaseguros (primas y cesiones) con convenio de doble tributación	\$ 55.130.335,15	0%	\$ -	22%	\$ 12.128.673,73	\$ 12.128.673,73
		\$ 261.792,24	22%	\$ 57.594,29	22%	\$ 57.594,29	\$ -
<b>TOTAL 523*</b>		\$ 55.392.127,39		\$ 57.594,29		\$ 12.186.268,03	\$ 12.128.673,73
524	Pago al exterior - Otros pagos al exterior no sujetos a retención	\$ 376.140.991,22	0%	\$ -	0%	\$ -	\$ -
<b>TOTAL 524</b>		\$ 376.140.991,22		\$ -		\$ -	\$ -
<b>TOTAL GENERAL</b>		\$ 1.913.354.481,48	\$ -	\$ 141.869.008,63		\$ 331.725.770,89	\$ 189.856.596,10

Fuente: Departamento de Fiscalidad Internacional del Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Autor

### **Análisis e Interpretación**

Se puede observar que durante el año 2017-2018 la Administración Tributaria ha recaudado \$ 141.869.008,63. Los pagos se realizan en el exterior de los contribuyentes que utilizan convenios para evitar la doble tributación, por lo que en cada convenio existen reglas para la recaudación del impuesto sobre la renta en los estados contratantes.

Para entender la importancia que tiene la existencia de convenios entre países, es necesario determinar el valor del impuesto a la renta a pagar por los no residentes del Ecuador en ausencia de convenios, por lo que su valor es igual a \$331.725.770,89, obteniendo una diferencia de \$ 189.856.596,10.

En ausencia de convenio, el valor que el país ecuatoriano podría haber cobrado; a su vez, el valor podría haber estado sujeto a impuesto sobre la renta en otros países / regiones, resultando en una doble imposición para los no residentes del Ecuador, si la tributación interna de cada país / región No existe legislación, será un problema más grave, medidas unilaterales para reducir la carga tributaria de los contribuyentes de alguna manera.

### 3.2 Resultados de la encuesta aplicada.

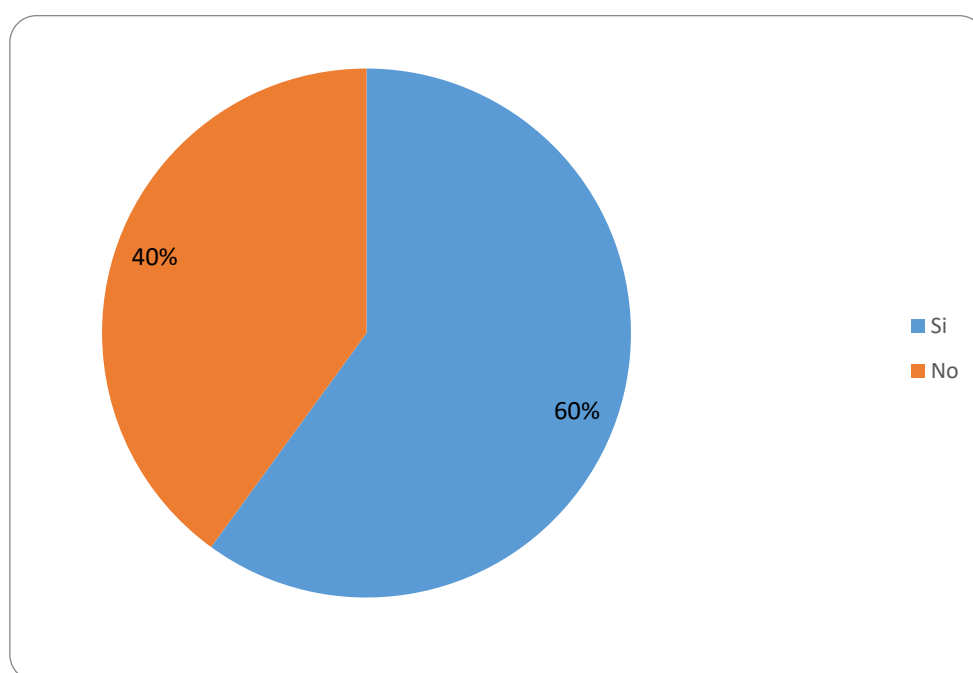
#### 1. ¿Cree que es importante emplear los convenios para evitar la doble tributación?

Tabla 1

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	192	60%
No	128	40%
<b>TOTAL:</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>

*Importancia de los convenios de doble tributación*

Elaboración propia



*Gráfico 1 Importancia de los convenios de doble tributación*

Elaboración propia

#### **Análisis**

La muestra conformada por 320 compañías, por medio de sus representantes, arrojaron datos en donde se indica que, el 60% de los encuestados consideran que es importante aplicar estos convenios, por otro lado, un 40% consideran que no son importantes.

La prevalencia de la respuesta afirmativa por parte de la población encuestada pudiera estar respaldada por el hecho de que este tipo de convenios son acuerdos internacionales, cuyo propósito es evitar situaciones que surgen cuando dos impuestos diferentes caen en el mismo hecho imponible y deben liquidarse en el período establecido, por lo que esta porción de los encuestados considera que si es importante.

## 2. ¿Considera que estos convenios son de fácil interpretación y aplicación?

Tabla 2

*Facilidad en interpretación y aplicación del convenio*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	186	58%
No	134	42%
<b>TOTAL:</b>	320	100%

Elaboración propia

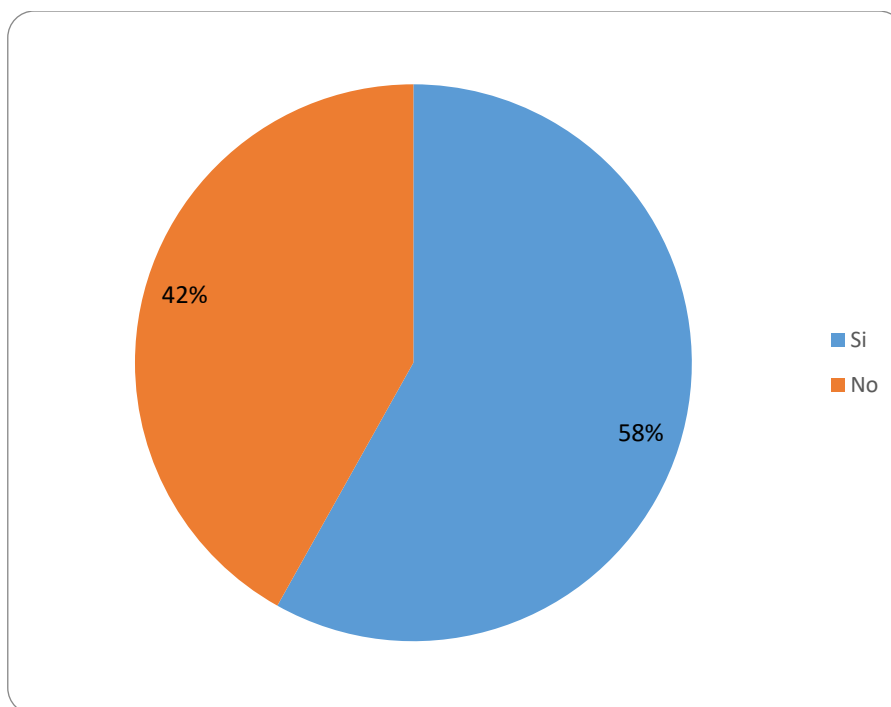


Gráfico 2 Facilidad en interpretación y aplicación del convenio

Elaboración propia

### Análisis

En cuanto a la facilidad de usar estos convenios, el 58% de los encuestados consideran que, si pueden interpretarlos y aplicarlos sin problema alguno, mientras que el 42% de las compañías presentan dificultades al momento de aplicar estos convenios.

No existe mucha diferencia en esta pregunta entre la población encuesta, por lo que se genera cierta ambigüedad que puede deberse al factor de la interpretación, que en algunos casos puede ser subjetiva, sin embargo, en cuanto a la aplicación de los mismos es bien sabido que, en principio, los acuerdos de doble imposición se aplican a los impuestos a las ganancias tanto individuales como corporativos. Del mismo modo, no se aplica a los impuestos indirectos, sino a los impuestos a la propiedad.

### 3. ¿Cuáles son las principales limitaciones de las empresas para que empleen los convenios para evitar la doble tributación?

Tabla 3  
Principales limitaciones

Categoría	Porcentaje	
Tiempo destinado en hacer los informes	58	18%
Falta de interés en uno de los estados contratantes	103	32%
Falta de interés en ambos estados contratantes	76	24%
Certificados de residencia	13	4%
Costos	70	22%
<b>TOTAL</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

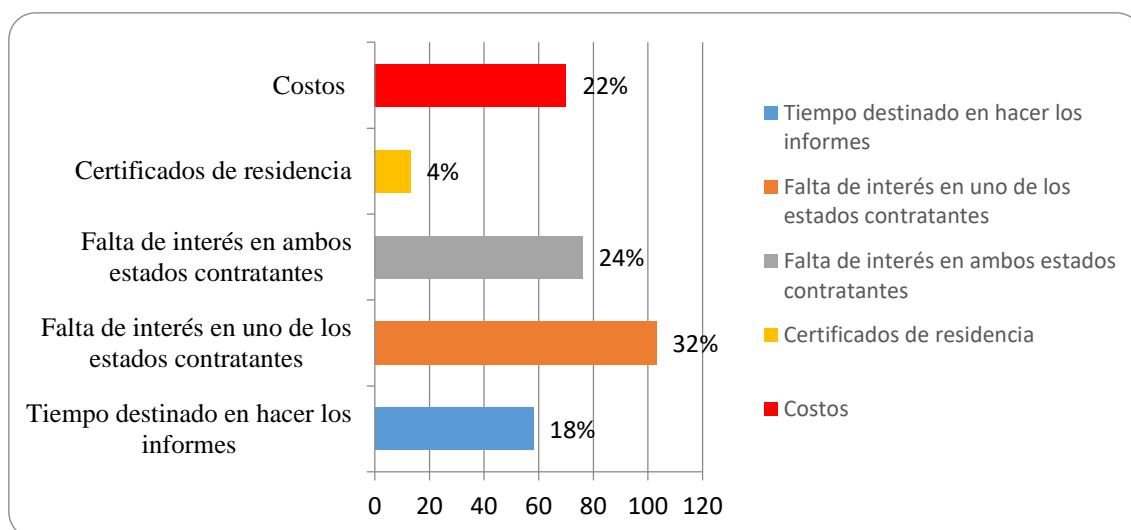


Gráfico 3 Principales limitaciones  
Elaboración propia

#### Análisis

Dentro de las principales limitaciones identificados por los encuestados, el 32% indica que la falta de interés de parte de uno de los estados contratantes en emplear estos convenios es uno de los problemas con los que se encuentran, un 24% considera que la falta de interés de ambos estados contratantes es su principal contratiempo, un 18% señalan que el tiempo destinado en hacer estos informes influyen al momento de aplicar estos convenios, por último, apenas un 4% prefiere no aplicar los convenios de doble tributación debido a los certificados de residencia.

En relación a esta pregunta es necesario recalcar que este tipo de convenios incluyen muchas reglas que afectan la forma en que los países de origen y las empresas calculan los ingresos y las tasas impositivas que se les aplican. Este no es el caso en los países de

residencia donde hay pocas reglas sobre cómo calcular el ingreso de origen extranjero y las tasas impositivas aplicables a ese ingreso.

**4. ¿Cuál es el método que aplica para evitar la doble tributación? Si su respuesta es exención continúe con la pregunta 5, si su respuesta fue imputación avance a la pregunta 6**

Tabla 4  
Método aplicado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Método de exención	96	30%
Método de imputación	224	70%
<b>TOTAL:</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

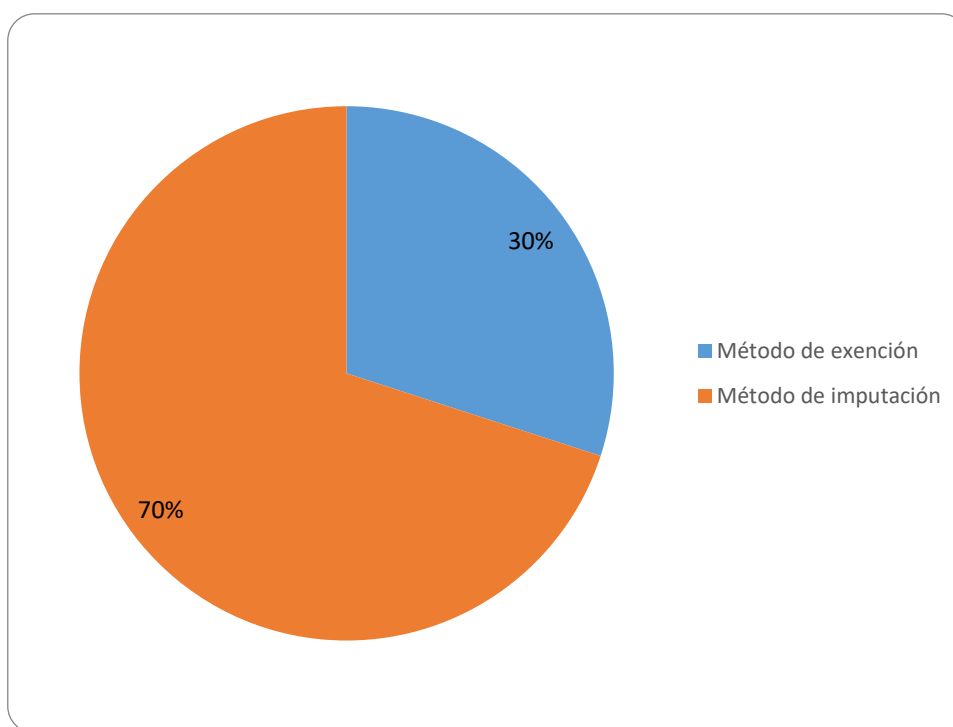


Gráfico 4 Método aplicado  
Elaboración propia

**Análisis**

De acuerdo con los métodos aplicados para evitar la doble tributación, el 70% aplica el método de imputación, mientras que el 30% restante optó por la aplicación del método de exención. Siendo métodos establecidos unilateralmente y dependiendo del tipo de comercio a realizar. La prevalencia del método de imputación se debe a que en contraste de lo que ocurre en el método de exención, el método de imputación no exime el impuesto sobre los ingresos de fuentes extranjeras, que pueden estar sujetas a impuesto



residual. El método de atribución por imputación presupone que el principio de residencia debe prevalecer sobre el de origen del ingreso.

## 5. ¿Cuál de las siguientes alternativas aplica en base al método de exención?

Tabla 5  
Método de exención

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Exención simple	41	43%
Exención con progresividad	55	57%
<b>TOTAL:</b>	<b>96</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

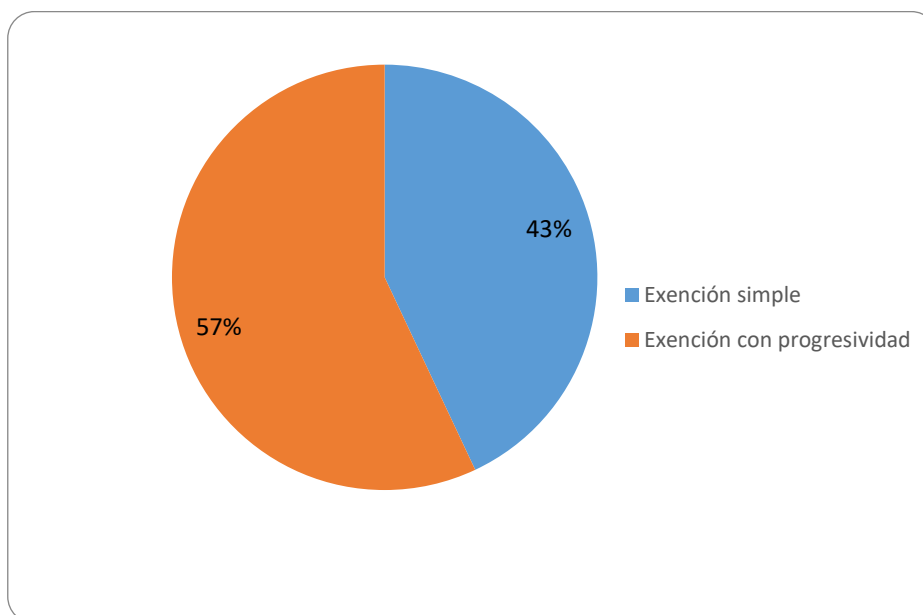


Gráfico 5 Método de exención  
Elaboración propia

### Análisis

De los 96 encuestados que aplican el método de exención, el 57% aplica la exención con progresividad con la finalidad de evitar la doble tributación, mientras que el 43% restante emplean exención simple para cumplir el mismo objetivo.

El método de exención con progresividad resulta más perfecto a diferencia del de exención simple, debido a que considera de manera real la capacidad impositiva de cada individuo, lo que el simple no toma en cuenta, lo que conlleva la no tributación en el país que se reside de determinadas rentas y además del gravamen de las que restan a un tiempo medio por debajo del que fuera correspondido al no existir dicha exención.

## 6. ¿Cuál de las siguientes alternativas aplica en base al método de imputación?

Tabla 6  
*Método de imputación*

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Imputación total o integral	101	45%
Imputación parcial o limitada	123	55%
<b>TOTAL:</b>	<b>224</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

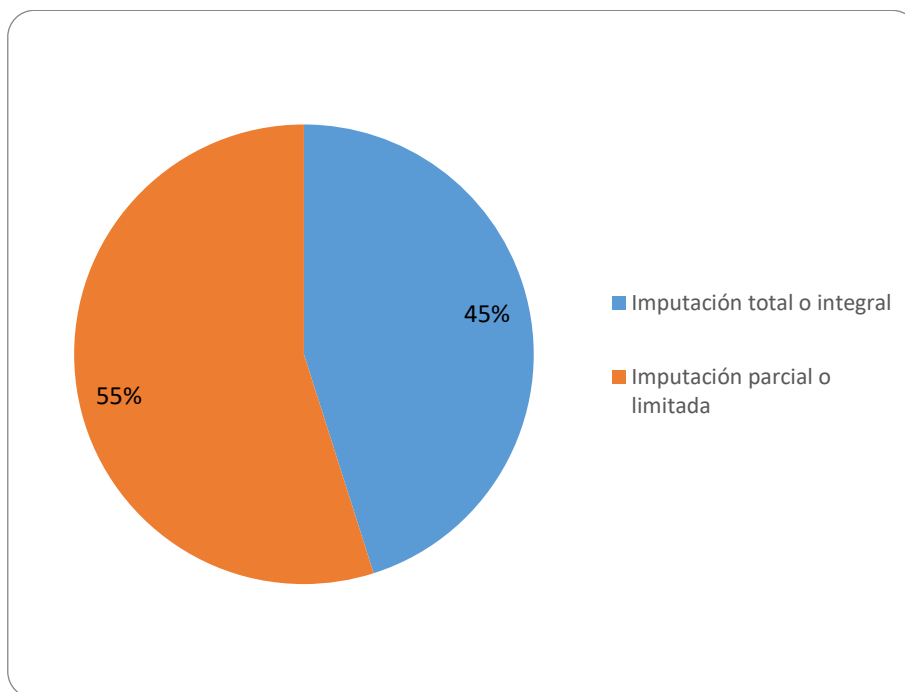


Gráfico 6 *Método de imputación*  
Elaboración propia

### Análisis

De los 224 encuestados que aplican el método de imputación, el 55% aplica imputación parcial o limitada con la finalidad de evitar la doble tributación, mientras que el 45% restante emplean imputación total para cumplir el mismo objetivo.

No existe mayor diferencia en cuanto al tipo de imputación realizada, sin embargo, se destaca que en cuanto a la imputación total el Estado de residencia permite un total de deducciones fiscales pagadas en el extranjero correspondiente a la misma renta o propiedad que se grava, mientras que en la imputación parcial el Estado de residencia solo acepta deducciones fiscales pagadas en el extranjero hasta un monto equivalente al monto pagadero si los ingresos se obtienen en ese país.

## 7. De las opciones planteadas: ¿Cuál considera la más adecuada?

Tabla 7

Alternativas en la resolución del convenio

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Que uno de los estados contratantes cubra el impuesto	192	60%
Que se realice una imposición compartida	117	37%
Ninguna	11	3%
<b>TOTAL:</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

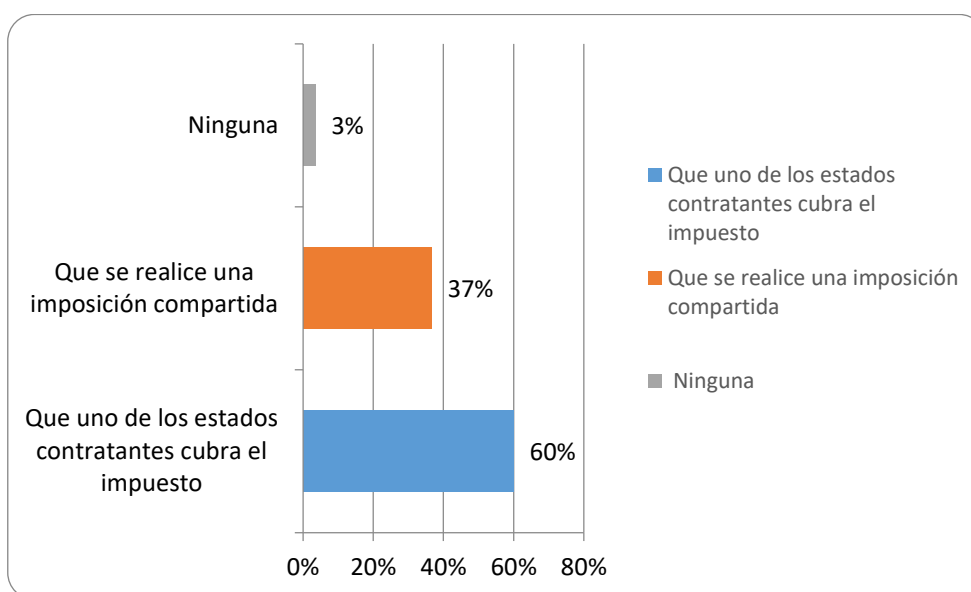


Gráfico 7 Alternativas en la resolución del convenio

Elaboración propia

### Análisis

Del total de encuestados, en cuanto a la resolución de estos convenios el 60% manifiestan que uno de los Estados debe ser el que cubra el impuesto, el 37% indican que se realice una imposición compartida, mientras que apenas un 7% no considera apropiada ninguna de las alternativas planteadas.

En ciertas categorías de ingresos y patrimonio, la exclusividad fiscal pertenece a uno de los Estados contratantes. Ninguna otra parte puede gravar estas categorías, evitando así la doble imposición. En general, el derecho exclusivo al impuesto se otorga al país de residencia. Para otras categorías de ingresos y patrimonio, los derechos fiscales no son exclusivos por lo que algunos ingresos cuyos impuestos se comparten entre los dos estados limitan el impuesto del país de origen.

## 8. ¿Cuál es el principal beneficio que goza al realizar estos convenios con otro estado contratante?

Tabla 8  
Beneficios

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Deducción de gastos	90	28%
Evitar el doble pago de impuestos	162	51%
Evitar políticas que penaliza a los extranjeros con más impuestos	68	21%
<b>TOTAL:</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Autor

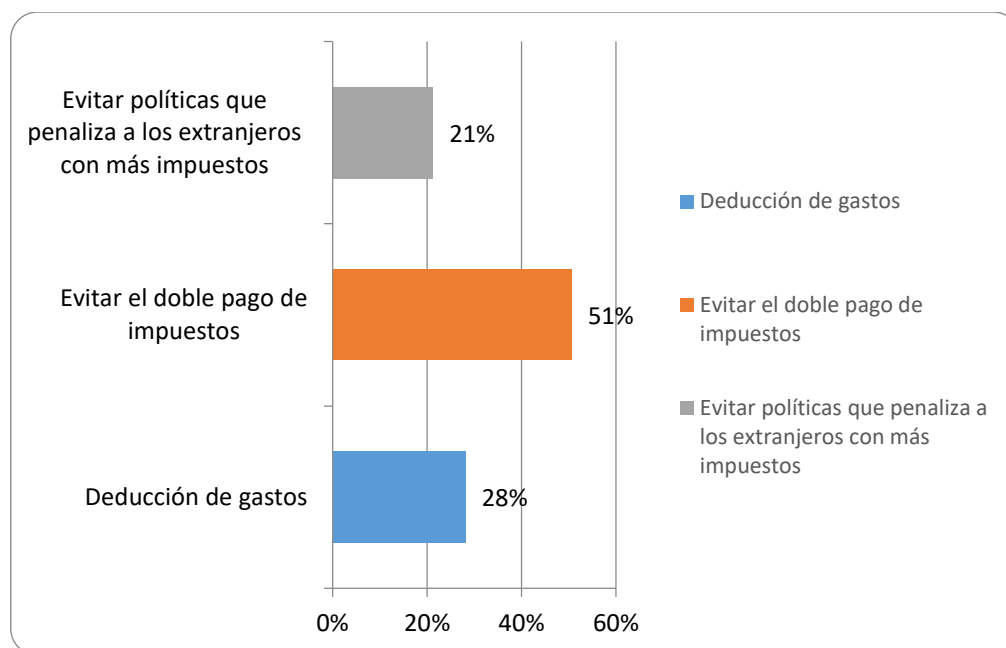


Gráfico 8 Beneficios  
Elaborado por: Autor

### Análisis

En cuanto a los beneficios que conlleva la aplicación de los convenios de doble tributación, como se indica en la teoría, el 51% prefiere beneficiarse al evitar el pago de impuestos en dos ocasiones, un 28% prefiere la deducción de gastos y solo el 21%, considera beneficioso evitar las penalizaciones por impuestos extranjeros.

En este sentido resulta fácil ver las ventajas que ofrece para los países o empresas la suscripción en este tipo de convenios, puesto que el sistema tributario se ve beneficiado por el uso de las herramientas que ofrece lo que permite combatir situaciones de fraude e incentivar a la internacionalización.

## **CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

La aplicación de dichos convenios en el estado ecuatoriano ha sido favorable de acuerdo a la recaudación tributaria ecuatoriana de los periodos 2017 – 2018, \$ 141.869.008,63 en monto de retenciones de las diferentes actividades, creciendo favorablemente de forma ascendente.

En cuanto al resultado de encuestas realizadas a las empresas del sector comercial de inversión extranjera dentro de la ciudad de Guayaquil desde el 2017 al 2018. mismo que versará sobre la incidencia que generan los convenios de doble tributación se detalla lo siguiente.

Respecto a las limitaciones que las empresas pueden poseer para el uso de los convenios, se pudo evidenciar que la principal razón radica en la falta de interés de uno de los estados contratantes en los convenios, además de ello los costos en los que incurre la realización de este tipo de procedimiento.

En relación con los métodos empleados para evitar la doble tributación, se pudo conocer que el 70% de las compañías encuestadas emplea el método de imputación, dentro de los cuales el 50% se basa empleando la imputación parcial, de manera que pueda evitar pagar la doble tributación, esto con relación a que las compañías conocen el convenio firmado con la CAN, y su revisión en las medidas unilaterales para la aplicación de estos métodos.

Los tratados internacionales buscan evitar la doble tributación, además prevenir el fraude y la evasión fiscal, pues a través de los mismos se logra fortalecer los sustentos jurídicos y disponer de una comunicación e intercambio de información entre los países.

Y en contestación a la hipótesis planteada, ¿De qué, si los convenios de doble tributación aplicados a empresas comerciales de inversión extranjera entre Ecuador y la comunidad Andina promueve la recaudación tributaria en beneficio de la sociedad ecuatoriana? Se puede observar que durante el año 2017-2018 la Administración Tributaria ha recaudado \$ 141.869.008,63 monto de retenciones de las diferentes

actividades comerciales con la CAN, al realizar la comparación con los países que no se tiene convenio la recaudación es menor teniendo una diferencia de \$ 189.856.596,10 por lo que ha sido favorable la aplicación de los convenios de doble imposición.

El firmar convenios para evitar la doble imposición, crea una seguridad jurídica porque existe una regulación internacional, esto forja la confianza en los inversionistas extranjeros para expandir sus industrias, esto es una ventaja porque al producir bienes en nuestro territorio obtenemos productos a bajo costo para el consumo interno.

De acuerdo con la importancia que poseen los convenios de doble tributación se puede señalar que estos son de gran relevancia, no solo para las compañías sino para el estado, pues si bien es cierto que proporciona un ingreso neto, también refuerza las relaciones internacionales.

A continuación, se dará respuesta a las interrogantes que se plantearon al inicio de la investigación.

### **¿Cuál es la evolución que ha tenido la recaudación tributaria en el Ecuador luego de aplicar los convenios de doble tributación?**

Comparando el comportamiento de la inversión extranjera aceptado por los países que suscribimos el convenio de doble imposición con los que aún no se ha firmado el convenio, se puede observar que la inversión realizada por los países que han llegado al acuerdo tiene un comportamiento al alza. Además, solo analizando este parámetro se puede decir que algunos acuerdos han tenido un impacto en la inversión extranjera directa, porque desde la firma de estos acuerdos, la inversión extranjera directa de China ha aumentado.

### **¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de los convenios de doble tributación en el Ecuador?**

Los acuerdos de evasión de doble tributación permiten la negociación internacional y promueven la recaudación de impuestos, sin embargo, estas empresas son consideradas empresas multinacionales. En las cuales algunas oportunidades se dirigen a paraísos fiscales, lo que conduce a la evasión fiscal. Es decir, por tratarse de empresas multinacionales o empresas internacionales, existe el riesgo de fuga fiscal y el país

puede sufrir impactos económicos y financieros. Las razones de este dilema incluyen los déficits fiscales, la desigualdad en el pago de impuestos, la preferencia de ciertos contribuyentes extranjeros por sus obligaciones tributarias y los desequilibrios económicos y financieros.

### **¿Cómo prevenir la fuga de impuestos en base a los principios tributarios?**

Para defender su soberanía y sus necesidades financieras, los países esperan aplicar sus impuestos sin restricciones externas. En este caso, el primer paso puede ser diseñar reglas para aclarar la distribución de la capacidad tributaria entre diferentes jurisdicciones. El fenómeno de la doble imposición internacional constituye uno de los principales focos de preocupación de diferentes países y organismos internacionales, quienes han formulado normas encaminadas a solucionar los problemas de superposición de diferentes sistemas tributarios en determinadas empresas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

De acuerdo con la fiscalidad internacional que tiene Ecuador con más de 20 países alrededor del mundo, estos permiten generar un mayor campo de acción tributario, en base a los resultados obtenidos, tanto la aplicación y aceptación de estos convenios, sumado a la cantidad de países en función de estado contratante que firman dichos convenios de doble tributación, permiten un mayor ingreso por tributos, a su vez se evita de esta forma pagar dos veces por dicho tributo manteniendo de esta manera un ingreso neto en los tributos internacionales entre Ecuador y el país que se aplique, bajo este contexto se considera viable los resultados.

El Estado ecuatoriano al basarse en la mejora económica a través de la tributación puede optar por medidas de un incremento de tasa impositiva afectando aún más a los comerciantes legalmente residentes en Ecuador, en donde implementaría dos modelos para evitar la doble imposición elaborados por la ONU y la OCDE, estos modelos reconocen a los estados suscriptores el derecho de gravar tanto en el país donde se ubica la fuente generadora de la renta como en el país donde se encuentre la residencia del sujeto que la obtuvo, los cuales en el ámbito nacional sean regulados por el SRI.

La prevalencia de la respuesta afirmativa por parte de la población encuestada pudiera estar respaldada por el hecho de que este tipo de convenios son acuerdos

internacionales, cuyo propósito es evitar situaciones que surgen cuando dos impuestos diferentes caen en el mismo hecho imponible y deben liquidarse en el período establecido, por lo que esta porción de los encuestados considera que si es importante.



## CONCLUSIONES

En cuanto al resultado de encuestas realizadas a las empresas del sector comercial de inversión extranjera dentro de la ciudad de Guayaquil desde el 2017 al 2018, mismo que versará sobre la incidencia que generan los convenios de doble tributación se detalla lo siguiente:

- Respecto a las limitaciones que las empresas pueden poseer para el uso de los convenios, se pudo evidenciar que la principal razón radica en la falta de interés de uno de los estados contratantes en los convenios, además de ello los costos en los que incurre la realización de este tipo de procedimiento.
- En relación con los métodos empleados para evitar la doble tributación, se pudo conocer que el 70% de las compañías encuestadas emplea el método de imputación, y el 30% emplea la imputación parcial, de manera que pueda evitar pagar la doble tributación.
- Los tratados internacionales buscan evitar la doble tributación, además prevenir el fraude y la evasión fiscal, pues a través de estos se logra fortalecer los sustentos jurídicos y disponer de una comunicación e intercambio de información entre los países.
- El firmar Convenios para evitar la doble imposición, crea una seguridad jurídica porque existe una regulación internacional, esto forja la confianza en los inversionistas extranjeros para expandir sus industrias, esto es una ventaja porque al producir bienes en nuestro territorio obtenemos productos a bajo costo para el consumo interno.
- De acuerdo con la importancia que poseen los convenios de doble tributación se puede señalar que estos son de gran relevancia, no solo para las compañías sino para el estado, pues si bien es cierto que proporciona un ingreso neto, también refuerza las relaciones internacionales.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiere hacer uso de los convenios pese a las diferentes complicaciones o negativas por parte de los estados contratantes, para este último lo más conveniente es lograr un acuerdo y de ese modo poder establecer el uso de los convenios.
- Se exhorta a los estados contratantes hacer el uso de los convenios, siempre que alguno de estos pueda cubrir el impuesto.
- Se recomienda realizar otras investigaciones sobre el tema para poder identificar los posibles avances y/o beneficios en la aplicación de los convenios de doble tributación de la recaudación tributaria ecuatoriana.
- Se debe trabajar en capacitaciones por parte de la administración tributaria, dirigida hacia las empresas, el mismo que debe transmitir la información necesaria y aplicación de los convenios internacionales para evitar la doble imposición, creando así una mejor cultura tributaria y concediendo a las compañías recursos válidos para afrontar el mercado global.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Avila, D., & Vásquez, A. (2019). La potestad tributaria en el Derecho Internacional Tributario. *Killkana sociales:Revista de Investigación Científica*,, 39-44.
- Barahona, M. (2013). El papel de la investigación teórica en la construcción del conocimiento. *Rev. Rupturas*, 2-16. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElPapelDeLaInvestigacionTeoricaEnLaConstruccionDel-4888225.pdf>
- Barreto, A. (2012). El progreso de la Estadística y su utilidad en la evaluación del desarrollo. *Papeles de Población*, 18, 1-31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/112/11224638010.pdf>
- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., Francisca, d. I., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un. *REMEXCA Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8, 1603-1617. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Carrera , A. (2015). *Aplicación del convenio para evitar la doble tributación entre Ecuador y el Reino de España a través de casos prácticos*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- Castillo, Á., & López, J. (2016). Efecto de los Tratados de Doble Imposición sobre la actividad de Inversión Extranjera Directa bilateral española. *Dialnet*, 01-32.
- Código Tributario del Ecuador*. (21 de Agosto de 2018). Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Convención de viena, sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales*. (28 de Abril de 1988). Obtenido de [ordenjuridico.gob.: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/I2.pdf>](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/I2.pdf)
- Cucci, J. B. (2018). *Fundamentos de derecho tributario*. CreaLibros Ediciones.
- Debuchy, P. (2017). La Convención de Viena sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías en el contexto del MERCOSUR:¿ Herramienta

- para una mayor integración? *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 259-279.
- Espinosa, J. (21 de Febrero de 2017). <https://www.esan.edu.pe/>. Obtenido de Conexiónesan:  
<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2017/02/21/metodos-para-eliminar-la-doble-imposicion/>
- Gálvez, L. (2017). *Métodos para evitar la Doble Imposición Internacional adoptados en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca.
- García, G. (2019). Evasión y fraude fiscal en Costa Rica ante los retos fiscales globales. *fesamericacentral.org*, 37. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/15684.pdf>
- Garzón, M., Ahmed, A., & Peñaherrera, J. (2018). El sistema tributario y su impacto en la economía popular y solidaria en el Ecuador. *Revista de ciencia, tecnología e innovación*.
- Gómez, J., & Morán, D. (2016). LA SITUACIÓN TRIBUTARIA EN AMÉRICA LATINA: RAÍCES Y HECHOS ESTILIZADOS. *CUADERNOS DE ECONOMIA*, 1-37. doi:10.15446/cuad.econ.v35n67.52417
- González, M., & Rosado, A. (2018). *La doble tributación internacional: características y consecuencias*. Guayaquil: Cofín Habana.
- González, M., & Rosado, A. (2018). La doble tributación internacional: características y consecuencias. *Cofín Habana*, 12(2), 295-305. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2073-60612018000200021](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2073-60612018000200021)
- Gutiérrez, O. (2000). *La doble tributación internacional, principios y realidades de los convenios*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Marrero, M. (2020). Tratados Y Convenios Internacionales: El Control Fiscal De Los Precios De Transferencia En Venezuela. *Business Innova Sciences*, 49-56.
- Mendoza, D. (2015). La lucha del derecho internacional tributario contra la planeación fiscal agresiva. *UNAM*, 16, 525-548. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00525.pdf>
- Montaño, C. (2006). *Manual de Derecho Tributario Internacional*. Quito: Editora Nacional.

- Naciones Unidas. (2015). *Manual de las Naciones Unidas en temas específicos sobre la administración de convenios de doble tributación para países en desarrollo*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Obando. (2018). *Los convenios para evitar la doble imposición como un mecanismo eficaz para atraer la inversión extranjera directa y favorecer el intercambio comercial, Ecuador periodo de análisis 2010 al 2015*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Orellana, M., Gutiérrez , N., & Feijoo, E. (2019). Los convenios de doble tributación en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador. *Revista Espacios* .
- Pérez, j. (2019). Constitución Política y Derecho Tributario. *Revista de Ciencias Jurídicas*,, 145-170.
- Polanco, R. (2016). Efecto de los LA RELACIÓN ENTRE TRATADOS DE INVERSIÓN Y CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN. *Caderno CRH*, 151-170.
- Quispe, Arellano, Rodríguez, Negrete, & Vélez. (2019). Las reformas tributarias en el Ecuador: Análisis del período 1492 a 2015. *Revista Espacios* .
- Ramírez, D. (2017). *El proceso de reforma constitucional en el Ecuador: la reelección indefinida para todas las autoridades de elección popular frente a los principios de supremacía constitucional y democracia*. Guayaquil: Universida Católica Santiago de Guayaquil.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 179-200. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sandro, V., & Maldonado, G. (2012). *Los Convenios Para Evitar la Doble Imposición*. SRI.
- SRI. (s.f.).
- SRI. (2016). *Código Tributario*. Quito: Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Servicio de Rentas Internas.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2018). *Panorama de la inversión empresarial en el Ecuador 2013-2017*. Dirección Nacional de Investigación y Estudios.
- Valdivielso, J. (2017). Sociedad y nuevas tecnologías: ventajas e inconvenientes. *Almenara: revista extremeña de ciencias sociales*, 5-45. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5889948>

Washco, T. (2015). *Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador 2009 - 2013*. Cuenca : Universidad de Cuenca .

## ANEXOS

### ANEXO A.

#### GUIA DE ENCUESTA

A continuación, se presenta el formato de encuesta para levantar información sobre los convenios de doble tributación y su incidencia en la recaudación de impuestos.

---

#### Elementos formales de la encuesta

---

**Institución donde se realiza:**

**Lugar donde se realiza:**

**Fecha:**

**Hora:**

**Encuestadores:**

---

#### **b.- Formular el objetivo de la encuesta**

Demostrar el efecto que causa los convenios de doble tributación en la recaudación tributaria.

#### **c.- Determinar el tipo de encuesta**

La encuesta será no estandarizada y se obtendrá a través de correo electrónico.

#### **d.- Las condiciones para establecer la encuesta**

Las preguntas serán de contenido y directas, el grado de respuestas será cerradas, las preguntas según el tipo de la realidad serán incondicionales.

#### **e. Describir la población y muestra**

Se entrevistará a 320 gerentes de empresas.

#### **f. Controlar la encuesta**

La encuesta está desarrollada para que arroja resultados confiables y válidos.

**1. ¿Cree que es importante emplear los convenios para evitar la doble tributación?**

SI

NO

**2. ¿Considera que estos convenios son de fácil interpretación y aplicación?**

SI

NO

**3. ¿Cuáles son las principales limitaciones de las empresas para que empleen los convenios para evitar la doble tributación?**

Tiempo destinado en hacer los informes

Falta de interés en uno de los estados contratantes

Falta de interés en ambos estados contratantes

Certificados de residencia

Costos

**4. ¿Cuál es el método que aplica para evitar la doble tributación? Si su respuesta es exención continúe con la pregunta 5, si su respuesta fue imputación avance a la pregunta 6**

Método de exención

Método de imputación

**5. ¿Cuál de las siguientes alternativas aplica en base al método de exención?**

Exención simple

Exención con progresividad

**6. ¿Cuál de las siguientes alternativas aplica en base al método de imputación?**

Imputación total o integral

Imputación parcial o limitada

**7. De las opciones planteadas: ¿Cuál considera la más adecuada?**

Que uno de los estados contratantes cubra el impuesto

Que se realice una imposición compartida

Ninguna



**ANEXO B****LISTADO DE PAÍSES CON CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN**

<i>País:</i>	<i>Texto:</i>	<i>Inicio de Aplicación</i>
Alemania	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Deutch</a>	1987
Argentina*	<a href="#">Español</a>	1983
Belarús	<a href="#">Español</a> , <a href="#">English</a>	2018
Bélgica	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Nederlands</a> , <a href="#">Français</a>	2005
Brasil	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Portugues</a>	1989
Canadá	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Français</a> , <a href="#">English</a>	2002
Chile	<a href="#">Español</a>	2005
China	<a href="#">Español</a> , <a href="#">English</a> , <a href="#">Chinese</a>	2015
Corea	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Korean</a> , <a href="#">English</a>	2014
España	<a href="#">Español</a>	1994
Francia	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Français</a>	1993
Italia	<a href="#">Español</a> , <a href="#">Italiano</a>	1991

Japón	<a href="#">Español, English</a>	2020
México	<a href="#">Español</a>	2002
Qatar	<a href="#">Español, English, Árabe</a>	2019
Rumanía	<a href="#">Español, Româna</a>	1997
Rusia	<a href="#">Español</a>	2019
Singapur	<a href="#">Español, English</a>	2016
Suiza	<a href="#">Español, Français</a> <a href="#">Protocolo español,</a> <a href="#">Protocolo français</a>	1996 (Texto Original) 2020 (Protocolo)
Uruguay	<a href="#">Español</a>	2013
Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Perú)	<a href="#">Español</a>	2005
* Solo aplicable a rentas de transporte aéreo.		

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)